J. M. y Joseph

Libro Capitular de acuerdos
de esta M. Noble y M. Leal Ciud.
de [illegible] R.s; en este año de 1752 =

Año de 1752

fos 95
Acuerdos 29

503

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

En la Ciud. de Sanct. Sp.tu en primero dia
del mes de henero de mill setez.tos y veinte a.s
se juntaron en su sala [illegible] Justicia y Regimiento Juntos en su ayun
tamiento como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los señores:

D. Diego Bap.ta Davila Intendente
Gral de la Armada [illegible] gov.or y

D. [illegible] de la Cueva [illegible]
Juan de prado Altamirano
Thomas de Herrera y Cano

D.n Juan de Ledesma Salazar
Fran.co Delgado Borrero
D.n Sebastian de Lora [illegible]
Alf.z M.or [illegible]

Jurados

Juan de Castilla
Juan de Azañon
y Sanchez Samaniego

Sobre Carta de Soldados

En este ayuntamiento el S.r Intendente
hizo notorio a la Ciud. una Real orden de
su Mag.d Remitida por mano del S.r
[illegible] Sec.ro del Despacho Universal de la Guerra en que
se le previene a su S.a [illegible]
firmada de su R.l mano su fha en Madrid
[illegible] de Dez.e proximo pasado por la
qual se sirve mandar les aquerdar la Ciud.
[illegible] soldados para el [illegible]
[illegible] de diferentes [illegible] de Infanteria
[illegible] con los demas que se mandan [illegible]
[illegible] que [illegible]
en la Casa [illegible] que por el S.r Intendente

505

señalaren, y como por la Ciud. obedecio de sus
Ordenes, conviene se repare dando lo
efectos se cumplan imbiese como govt.
haciendo cumplir el cumplim.to del
servicio el Jornal de los Soldados que
trabaxen en la Ciud. para llevarlo al
tenor del Conr.te muy de menos y para el
esto se hagan las listas de los mozos sol-
teros que quieren trabaxar en su Conser-
vacion con toda vigilancia, y para la del Barrio
Parroquia de [illegible] se nombro a los Sres.
[illegible] por diputados [illegible]
gral. Juan Velazquez y el [illegible] de la Tabla
y lo mismo para la Parroquia de San
[illegible] para la Parroquia del Sr. D.
Pedro y las de las Casas [illegible]
gral. [illegible] de la Cueva y D. Juan de [illegible]
para la de Santiago y Calvario [illegible]
los Sres. Gral. Juan de Ledesma y Thomas
de Guzman, y despues se acordo que las
listas de la Poblacion y las cosas
y salvas de Corona [illegible]
el Sr. [illegible] Delgado [illegible]
y se fenecio este Cavildo y lo fir-
maron como acostumbran

Dn. Diego Benz. Bautista Dn. Antº de la Puebla

Ante mi
Nau.º Orlande

En la Ciud. de [illegible] en doze dias
del mes de henero de mill setez.os y
[illegible] la Justicia y Regimien-
to de esta Ciud. [illegible]
juntos en su ayuntamiento como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron

Los Señores:-

Dn. Diego Bautista Davila Thente. Gral. de la
Provincia y Correxor. de esta Ciud. y Alc.

Dn. Josseph de la Cueva Granado   Dn. Juan de Ledesma Salazar

Juan de Luna y Espinar   Thomas Ahumada y Llano

Dn. Sebastian de Ochoa Alcde.
Alcde. de Hdd. mayor:-

Dn. Josseph Orozco y Padilla Procurador Gral.

Jurados:

Juan de Castilla   Juan de Aragon:

Ldo. Sanchez Saravia:

Reco. del numo. Lorenzo Almanza

En este ayuntamto. se leyo un Decreto de la
Ciud. ponime el Sno. en 22 titulo de su Magd. fir-
mado de su Magd. y Refrendado del Sr. Dn. Fran.co
de que por su Sno. de Su Magd. del numero de esta
Ciud. en Cabeza de Lorenzo Almanza con
Calidad de Renunciable en lugar de Fran.co
de Ochoa que lo fue antecedentemente y vis-
to por la Ciud. obedezio dho titulo
Con el Respeto y veneraz.n que deue y man-
do se Cumpla Como por el se manda y
en su Cumplimiento pareziendo el dho
Lorenzo Almanza y hauiendo el Juramto.
que en tales Casos se acostumbra, se le Rezi-
bio al Vso y exerzizio de dho ofizio, y hauien-
do Comparezido en este dho Cauildo y ayuntamto.
y hecho el Juramto. de lo usar bien y
fielmente el Refferido ofizio y demas
que en tal Caso se acostumbra y de de-
fender la limpieza de la purissima Conzepn.
de Nra. Señora por tal se le admitio al Vso
y exerzizio de Sno. del numero de la Ciud.
Calidad de Renunciable en lugar del
dho Fran.co de Ochoa y se le guar-
den las exempciones que como a tal le per-

✝

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

tenezen Vstedes de testimonio delicel
de Prezos para su Reguardo ———

Hidalguia de d.n Pedro hidalgo =

En este ayuntam.to se presento vna
Zertificazion dada por d.n Juan del Isaus
Escriu.no mayor de los hijos dalgo de la R.l
Chan.a de la Ciud. de Granada por donde
Consta hauerse dado el Reçiuim.to que litigo
Ciud. hizo de hijos dalgo a d.n Pedro hidalgo
de Villamaior Longuete tenuieron mandar
se le de testimonio, y d.n [illegible] lo que se le
apesar de la Ciud.no Hamazan ni man bien
Ratificas por ellos ni por sus Comunicaciones
ni Requisitoria, semejantes Informaciones
a Nobleza Como la que posee el d.n Pedro
hidalgo en la villa de Alcolea, y vino por la
Ciud. dijo quedar entendida y la Cond.
que de dispuesto se ponga con los autos
Juramentos de ella Requerimientos
y para su Resguardo si el dho d.n Pedro
hidalgo pidiere testimonio para su R.l
guardo se le de el Ss.a poniendose presentes

Informe sobre el Vizco de Prouid. de Joseph Velasco =

S.res
En este ayuntam.to llamado por el señor
Yntendente Gral. Corregidor a peser onze del
corriente Conuocado los señores Reg.res
Capitulares que se hallan presentes con pa-
pel escrito por el s.r de este ayuntam.to
y por mano de Martin de la Plna Portero del
que de el s.r Fran.co para el Informe que
en virtud de orden de los S.res de la R.l Camara
de Castilla se manda haya esta Ciud. sobre la
razon de d.n Joseph Velasco Vez.o de esta Ciud. q.n

Seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

En este dia
se entregó el de
creto al ynteresa
do doy fee =
Alaluenda

parece y resulta de dicha R.l Camara se le despa-
cho titulo de Procur.r del numero de esta Ciud. en
su cabeza en lugar de Lorenzo Almansa que
lo fue della, es persona a proposito y de buena
vida y costumbres con otras circunstancias nese-
sarias para usar y exercer el referido oficio de
Procur.r; por dhos señores y en consequencia se hizo
notoria a la Ciud. la dha R.l orden expedida
por mano del S.r D.n Fran.co de Castejon del con-
sejo de su Mag.d Secretario de dha R.l Camara,
y visto por la Ciud. y haviendose enterado
de su contenido dijo que el dho Joseph
Garcia Delgado es persona muy honrrada
vez.o y natural de esta Ciud. de buena vida y
costumbres y natural quieto y que en el con-
curren la suficiencia y calidad que nese-
requiere tenga para el uso y exercicio
del referido oficio de Procur.r y que no tiene
otro oficio yncompatible con el referido
de Procur.r trato ni comercio en los abastos
R.s ni otras rentas o administraciones
dellos ni oficio servil de la Republica ni dis-
curre la Ciud. tenga nulidad alguna que le
ymposibilite servir el referido oficio, lo qual
es lo que sobre este asumpto puede ynfor-
mar la Ciud. a su Mag.d y señores de dha R.l Ca-
mara y que el presente escri.no saque copia de
este decreto y le entregue a dho Joseph para que
por su mano se le encamine dho ynforme
segun se previene por dha R.l orden

Y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron
como acostumbran

D.n Diego Bar.me Davila — D.n Ant.o de la Puebla

Ante mi
Fran.co Valverde

En la ciu.d de Alcaraz en Veynte dias del mes
de henero de mill Setez.os y Veynte y quatro años la
Justicia y Reximt.o Juntos en su ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre que presen
tes fueron los señores:

D.n Diego Barm.e Davila Intendente y Corregidor
de la Mancha [illegible] desta ciud. por S. Mg.

D.n Juan Franz.co Velarde [illegible]
Corregidor y Reg.or mayor perpetuo:
Juan de Prado y Espinar
Thomas de Guevara Haro

D.n Fern.do de la Cuerna [illegible]
Franz.co Delgado Berzero
D.n Sebastian Franco Alcalde:
Alc.de del Alg.l mayor:

Diego de Corredor Sindico Proc.or Gral

Jurados

Juan Carrillo de Otto:
Juan de Mañon
Ant.o Sanchez Samaniego:

Se nombra por por
tero a Antonio
de Leuta

En este ayuntam.to haviendose tratado de la
ciud. para pasar a la Sarro q. dentro de la
Obrado al cumplim.to del Boto del S.r
San Sebastian se trato sobre ser necesario
nombrar portero de la ciud. respecto de haver
muerto Juan Rodriguez de la Vna q.n lo
havia sido hasta de presente y que lo que se nom
brare sea persona aproposito y de satisfaccion
el señor D.n Juan Velarde nombro por tal
portero a Antonio de Leuta a q.n tiene por

persona de las calidades necesarias para el
que sirviera dho oficio: El Rr. Dn Luis de Lezdarma
se conformó con el Nombramto hecho
por dho señor Dn Juan Velarde = El señor
Dn Juan de Prado propuso y nombra para el
tal Portero a Diego Cordero = El Sr. Franco
Delgado se conformó con la propuesta del
señor Dn Juan Velarde = El Sr. Thomas de Guevara
se conformó con la propuesta del Sr. Juan de Pra
do = El Sr. Dn Sebastian de Ochoa se conformó
con el propuesto por dho Sr. Velarde = Y visto
por la Ciud. que el dho Nomd. de suerte tiene el
la mayor parte de Botos hubo por nombrado
y Nombro por tal Portero al dho Nominado
y licencia para que sirva las Incumbencias
que como a tal le pertenecen y haya por
ello los mismos emolumentos que siempre
se les han dado a las personas que han servido
dho oficio. Al ssno dho se le dé testimonio
de este acuerdo para su resguardo
Con que fenecio dho Cavildo y lo firmaron
como acostumbran — Y dho Nombramto se le
haga saber al mismo dho para que lo acepte =

Dn Diego Bernl. de Bandala

Juan de Prado

Ante mi
Javr. Valverde

En la Ciudad de Ciud. Rl. en seis dias del mes de Febrero de
mil setez.s y [illegible] la Ciud. Rl. Justicia y Regimto. juntos en cabil

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre q.e s.pre fueron

Ten.te D.n Diego Ysme bar dauila Intendente Cor.
Corregidor p.r Su Mag.d

S.or D.n Fran.co Velarde Alguacil m.or Perpetuo =
D.n Luis de Ledesma Salazar =
Thomas de Arevalo.

D.n Ant.o de la Cueba y Bermud.z
Fran.co Delgado Terrero =
D.n Sebastian de Ochoa Then de Alg.l ma.or =

Procura.or del num.o Joseph Velasco =

En este Ayuntam.to se leio y dio notorio a la Ciu.d Vn R.l titulo de Su Mag.d de Procura.or del numero de causas de esta Ciu.d despachado en fauor de Joseph Velasco Delgado v.o della en virtud de renuncia q.e del dho ofizio hizo Lorenco de Almansa v.o della firmado dho R.l titulo de Su Mag.d y refrendado del S.r D.n Fran.co de Castejon Su Secretario, Su Datta en Madrid a veinte y dos de Hen.o proximo pasado = y visto p.r la Ciu.d dho R.l titulo le obedecio con el respecto deuido y acordo q.e hauiendo el dho Joseph Velasco el Juram.to q.e en tales casos se acostumbra se le admita al uso y exercicio de dho ofizio, y hauiendo comparecido el suso dho y recibido se le Juram.to p.r D.s y a una cruz en forma de dr.o y p.r dho S.r Intendente de defender el misterio de la Purissima Conzepcion de n.ra S.ra y de usar bien y fielm.te el dho ofizio de procura.or de causas, de no llevar dros. demasiados a los pobres ningunos, la Ciu.d

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Admitio al Uso y exercicio de referido officio la Ciud. y se
la Con.do use del y q se le de y g.a sus resguardos la Ciud. y se
ponga copia de dho titulo en este libro Capitular
y fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acos-
tumbran

Sanz de Mado

Asensio

Fran.co Valuerde

En la Ciud. de Xerez de la fra. en diez y seis dias del mes de febrero de mill setez.s y veinte y un a.s la Jus-ticia y Regim.to juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores:

D.n Juan Franco Velaz de Medrano y Bermudez
Theniente de Corregidor =

D.n Andres de la Zueba Bermudez — Juan de Prado Olazimar

Franco Delgado de Terrero — Thomas de Huerta y Llassa

D.n ... Cochran de Ochoa Rey
Alc.de de la Herm.d mayor

Juan de Carmona Jurado

Se haga la fiesta a nra. Señora de la Blanca por el agua

En este ayuntamiento se trato de lo adelan-tado que se dixo se halla y de la falta de Agua y mal temporal que se experimenta por lo qual se puede temer una gran quiebra en los campos y la Ciud. deseando acudir al Remedio de tanta necesidad acordo se acuda mas acudir a su diuina Mag.d por medio de su SS.ma Madre Maria nra señora = Por lo qual decreto la Ciud.

se traiga a la Parroq.l del S.r Santiago de esta la Milagrosissima Ymagen de n.ra señora de la Blanca de Calatrava de su hermi ra la Parrochia desta Ciu.d para el Domingo diez y ocho del corriente y se le haga Rogativa y novenario para impetrar de su Mag.t por intermedio el Altissimo y Remedio de tanta nezesidad, y para ello se de Recado al Abad y Cauildo de Comunidad de Clerecia. y al Cura de dha Parroq.l de Santiago para que mande se toquen luego las Campanas como siempre a sido Costumbre y para todo lo Referido se nombraron por diputados a los señores Fran.co delgado de herrera y d. Sebastian de ochoa Rex.es que aceptaron y se fenezio este cauildo y lo firmaron como acostumbran

Fran.co delgado
de herrera

Alphonso Velarde

Ante mi
Fran.co Valverde

En la Ciudad de Ciu.d Real en veinte y siete dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte años la Justicia y Rex.s Juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los S.es D. Ju.n Fran.co Velarde Treviño y Bermudez Th.e de Corregidor

D.n Antonio de la Cueba y Rios — D.n Luis de Pedrosa y Salazar

Munoz — Thomas de Puertas y Flores

Juan de Prado y Espinar =

D.n Sebastian de Ochoa Reg.or y Alc.de — Juan de Castilla Duarte

Vai Alguacil mayor = — Matheo Delgado

Juan de Briñon

Joseph Cordones y Delgado Sindico Procurador gen.l

Hidalguia de Joseph de Calahorra por 6 hijos varones =

este Ayuntam.to de el s.no hizo notorio a la Ciud. ciertos autos i informacion fhas por Joseph Calahorra vez.o de esta Ciud. de como el susod.ho tiene actualm.te seis hijos legitimos procreados de su matrimonio con Josepha Maria Ines de Rojas para que en su consequencia se le liberte de las cargas y oficios concejiles que se contienen en la pragmatica de S Mag. D.n Ph.e Quarto el Grande que se promulgo en Madrid en el dia once de Febrero del año passado de mill seiscientos y veinte y tres en cuia informacion y autos se manda dar a la Ciud. por el d.r Corr.or su auto acordado de este dia en cuia consequencia mando que en conformidad de lo dispuesto por la d.ha ley y Pragmatica de S Mag.d se le guarden al d.ho Joseph Calahorra las libertades y exempciones que por d.ha ley se mandan guardar a los que tienen seis hijos varones vivos y que se entiendan de todas las cargas y oficios concejiles cobranzas huespedes soldados y otros semejantes y que d.ho privilegio se le guarde aunque en adelante le falte al susod.ho alguno o algunos de d.hos seis hijos varones y que se anote en los libros capitulares de esta Ciud. para que no le repartan ni echen las referidas cargas y visto por la Ciud. acordo se cumpla en todo y por todo con lo prevenido por d.ha ley y pragmatica y que contiene el auto relacionado en cuio decreto de el qual se le de testimonio al d.ho Joseph Calahorra para su resguardo de lo que pidiere [illegible] arancels.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Se ponga la copia del testim.º a continuación de los autos y cita

Y se siguió otro Cauildo y legitimaron como es costumbre

Gaspar de Valdes D.n Ant.º de Licerube

Antte mi
Manuel Valuerde

En la Ciud.d de Sancti Sp.us en Veinte i dos dias del mes de Marzo de mil setez.tos y veinte el Ill.e Cau.do Justicia y Regimiento juntos en su ayuntam.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Diego Bap.ta Dauila Ten.te Gral de la Ciud.d por S.u Mag.d

Thomas de Rodrig.s de la Ciud.d por S.u Mag.d

Juan de Castro Zapenar

D.n Ignacio de la Cueba Bermudez

Thomas de Cuevas Llano

D.n Sebastian de Ochoa Alc.e [illegible]

Theni.te de Alg.l mayor:

R.o del numero Ger.me Vicario

En este ayuntamiento se les hizo notorio un R.l titulo de su Mag.d firmado de su R.l mano y refrendado de D.n Juan de Castejon su secretario, dado en Madrid [illegible] de feb.ro pasado de este año de [illegible] del numero de esta ciud.d en caueza de Ger.me Verdejo Vicario vezino de ella en lugar de Pedro Ruiz Moreno que lo fue de dicho numero por renuncia que del

SELLO TERCERO VEINTE
MARAVEDIS [illegible]
SETECIENTOS [illegible]

Referido ofizio le correspondio el Liz.do dn Antonio
Ortiz Moreno presvitero de Referida por Remat
que le hizo de dho ofizio perpetuo por suyo de he
redad con otras preheminenzias en dho titulo
declarada y visto por la ciud. obedezio dho
titulo con el Respeto y veneraz.on devida y aver
do que pareziese el dho Br.n vicario a hazer
el Juram.to que en tales casos se acostumbra y obli
gandose y dando la fianza que en dho titulo
se previene se le admitia al uso y exerzizio de Re
ferido ofizio y haviendo comparezido el suso
dho y dado la fianza y obligadose segun que
por dho titulo se previene y Rezivido le por
dho señor Intendente y Correg.or el Juramento
acostumbrado de que defenderia el Misterio
de la purissima Conzepcion de nra Señora que no
llevara drs a los pobres y usara bien y fiel
mente el Referido ofizio de R.or del numero de
la ciud. el ayuntam.to le admitio al uso y
exerzizio de Referido ofizio y acordo que se le
tuvo dho R.or segun y como los demas que han
tenido de la ciud. y se le guarden las honras
y preheminenzias que como a tal R.or le tocan y
pertenezen segun y en la forma que se les
han guardado y guardan alos demas R.res del
numero y para su Resguardo se le de testim.o

Vezindad de
Ygnazio de Villa
Traslado testim.o
de desavezinda
zion de Valles
teros

En este ayuntam.to se vio una Petiz.n de Ygnazio
de Villa vez.o de Vallesteros en que pide se le admita
por vezino de la ciud. y visto por ella acordo
que presentando el susodho testimonio de desave
zindad.n de dha villa de Vallesteros se le admite al

517

muo dho por serv.o de esta Ciud. y en otra manera no ha lugar lo que se pide

Sobre Consentes de Reg.s

En este ayuntam.to se bio una Libran.n dada por D.n Pedro de la Encina Adm.or Gral de Rentas R.s de esta Ciud. y su Prov.a para que por esta Ciud. se nombren diputados para la Regulac.on de lo que por cion ser.s de esta Ciud. deben pagar por razon de sus Alcavalas y Cientos y 4 R.s segun las medidas de Catastro, y oydo por la Ciud. Nombra por diputados para lo referido a los señores D.n Ponce de la Cueva y D. Juan de Espada Reg.res que lo aceptaron

y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron conmigo

Sembrau

Davila

D.r Luis R.l de Ysmo

Salazar y Antevin

Fran.co Valverde

En la Ciud. de Cuenca en ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte años la Ciud. Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre presentes fueron los S.s

D.n Diego Bar.me Davila Intend.te Gral. y Correx.or de esta Ciud. por S. Mag.

D.n Ant.o de la Cueva y Bermudez

Fran.co Delgado Serrano

Thomas de Huertos y Saco

Ju.o de Castilla Jurado

Jph Sanchez Saniegos Jurado

Sobre q se baje a n.ra S.ra del prado por el Agua y langosta

En este Ayuntam.to el S.r Intend.te participo a la Ciud. como han concurrido ante su S.ria diferentes ver.s y personas devotas de esta Ciud., significando y pidiendo q respecto de lo adelantado del t.po y la necesidad de

Agua q̃ se experim.ta para los Campos y Siembros y Yer
vas de Ganados y gran Calamidad de Langostas q̃ se es
ta temiendo y aun lo experimentando se de providen
cia de acudir a la Divina Clemencia impetrando
su auxilio p.r medio de Maria SS.ma Madre de Dios y S.
ñra para lo qual an pedido a vs. dias lo participe a la Ciud.
para q̃ p.r ella se de providencia de q̃ se hagan Rogati
vas novenarios y prosesiones sobre lo referido Con las
Ymagenes de mayor devocion y Veneracion y visto por
la Ciud.d d.ho las graves aruinas q.e el zelo Con q̃ atiende al
bien Comun y lamentos del Pueblo atendiendo a
q̃ el Santuario de mayor devocion y donde Con
mayor veneracion y solemnidad se pueden efectu
ar las funciones es la Milagrosisima Ymagen
de nra. S.ra del Prado Patrona Protectora y Fundadora
de esta Ciud.: acordo se baje de su Camarin d.ha S.ta Yma
gen y se le haga novenario y Procesion gen.l, p.r
las d.has necesidades de Agua y Langostas Con asis
tencia de esta Ciud. y del Cavildo Ecc.co para lo q̃
se de recado al S.r Cura de d.ha Parroquia y Abad
de Cavildo y q̃ mañana nueve del corr.te se
baje n.ra S.ra y de principio al Novenario des
de el miercoles dies del corr.te y para efectuar
estas diligencias y demas q̃ se ofrecan en esta razon
se nombraron p.r diputados a los S.res D. Ju.n Fran.co Delarde
q̃ lo acepto y D. Sebastian de Ochoa ——
Y se fenecio d.ho Cavildo y lo firmaron como acostumbran —

Bautista

Ochoa

Herrera

Fran.co Valverde

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE[illegible]

En la Ciud.d de Leon a Veinte y quatro del mes de Abril de mill Setez.tos y Veynte y [illegible] la Ciud.d su Justizia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Diego Bautt.a Davila Intendente Gral del Exercito y Corregi.or de esta Ciud.d p.r S.M.=

D.n Antt.o de la Cuesta Bermudez
Juan de Prada Espinar
Thomas de Puentes Llano

D.n Luis de [illegible] Salazar
Franc.o Delgado Becerro
D.n [illegible] Garcia de Ochoa Regi.or
Alc.de de Hij.s mayor

Joseph de Ponde y Sendino Procu.or Gral:

Jurados

Juan de Castilla
Juan de Marañon
Ph.e Sanchez Samaniego

Entro el señor D.n Albaro Muñoz y Torres Cavallero del havitto de Calattrava Regi.or en este ayuntam.to Se hizo notorio a la Ciud.d por mi el ss.no una del Proc.or de su Mag.d y Señores del Supremo Consejo de Castilla su fha en Madrid a quatro del corriente mes y año refrendada de D.n Balthasar de San Pedro Acebedo ss.no de Camara de dhos S.res del supremo consejo en la sala de Gobierno: en la qual se previene que despues de haverse abolido por esta Ciud.d y Representado se adeudaban a la R.l Haz.da diferentes Cantidades de m.rs ante la R.l Persona de su Mag.d procedidas de la transazion de dhos Debitos, y que havia tenido servido por su Mag.d en conceder dha transazion y Indulto con tal de que se le pagasen a su R.l Haz.da ochenta mill R.s

Sobre el [illegible] los Ciud.s y Reyno de la transazion de debitos—

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

beynte de su contado y los beynte mill para pa-
gar de este año, y los beynte restantes para
tal dia de San Juan del año que viene
de setecientos y beynte y uno y con tales condiciones
nes se concede por dicha [illegible] facultad el Real
Lizª y facultad a la dha villa para que para el
efecto referido y pagar diez y seis mill rreales que
le estan deviendo [illegible] della puedan
sin incurrir en pena alguna por el tiempo de
diez años que han de tomar principio desde el
dia de la fecha de esta facultad vsar della
un pedazo de tierra y arrendarla [illegible]
el termino de la dha villa [illegible] prorroga
[illegible] concede de nuevo la fa-
cultad de arrendar las hiervas concejiles
de labor y quintos de las villas y para [illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible] por el tiempo de diez años
[illegible] sobre referidos
[illegible] con lo demas que le
[illegible] la que consta por la dha
[illegible] que dicen [illegible]
se con el respecto y veneracion que dice [illegible]
do se cumpla [illegible] como por
[illegible] y se a cumplido les dhas
concejiles hiervas de labor y quintos de las
villas se sacaron al pregon y se remataron
[illegible] en los mayores postores = y por

lo Requiere y la naturaleza del termino
se hagan quintos lo que se Deslinden los
Barbechos y demas tierras que hubiere
Contigua a dichos Cortijos Con las Riveras
de los Rios de Guadiana y Zapaton. Con
la mayor Equidad y proporcion que sea pos-
sible los quales se executen por los señores
Dn Alonso dela Cueba Dn Luis de Ledesma, y el Ldo
Prado y Dn Franco del Gallo Regs. que se
Nombraran por diputados para ello con
asistencia de Xpl. Sanchez Jurado y de
Isidro Granados labradores y Ganaderos
de esta Ciud. y Franco de Quenca de la ciud. para
el modo y forma de su arrendamiento y dhos
señores aseptaron dha Comon. y la aspet. el
nar que se hizieron de los dhos Conzejiles quin-
ces Venteros de esta ciud. que tambien
se han de sacar al pregon sean antedhos
señores Comos. y Regidor de haver Citado
en siguiente y adm.dos los propios y demas effi-
tos de esta ciud. y haviendo sido depositario de ellos
Thomas Ximenez vezo de ella se le tomen quen-
tas Generales por los señores Dn Antonio
de la Cueba y Dn Luis de Ledesma que para
ello se nombraron que tambien aseptaron, y
se le nombra por nuevo depositario de los
dhos efectos asi Conzejiles como entre-
cobra y Receptor de termino a Joseph
Velasco del Gado vezo de esta ciud. qn se obligue
en forma a satisfazion de dhos señores di-
putados, los quales han de Cobrar a un mismo
con el manejo de la Reunion del Vi-
dulco de la Torre en lo que es presisso Gener

notificado a Joseph
Velasco en dho dia
doy fee
Valverde

las horas para cumplir con lo estipulado y se
asignadas a las semanadas con su Mag. y deben
asimismo ha de ser asistida de el Regidor por
el Cuidado que se tienen las tierras concejiles
de labor para ver si se hallan sembradas o
de barbecho, y de esa providencia a cada uno
dam.te y cobrar si algo se deviere, en lo que
la Ciud. haze esp.l encargo a dhos. SS.res diputados
por tenerse noticia [illegible] deviendo por
ziones considerables de atrasos de los
efectos

Se den a los labradores 1U500 fs. de trigo prestados del Pósito

En este ayuntam.to se vio una petiz.on dada por
el Procurador Síndico Gral. de esta Ciud. en que pide
que supuesto de lo adelantado y bondad del
tiempo y atendiendo a la necesidad de los labradores
se les de prestado algun trigo del caudal
de dicho Pósito por ser de conocida utilidad al
dicho Pósito y por la Ciud. atendiendo a ser
ciertos los motivos que refiere dho. Procurador
Síndico acordó que por ahora se den a los
dhos. labradores prestadas del caudal de dicho
Pósito las mil y quinientas fs. a reintegrar
en el término de un año con la obligación de bol-
berlas a las cámaras de dho. Pósito cuyo
trigo se de con asistencia del caballero Re-
gidor y del S.r Thomas de Suárez a q.n se nombra
por diputado porque se unan y riego del
depositario en la conformidad que se suele hacer

Notificado al depositario en este dia de hoy fee — Valverde

Sobre el precio y abasto de pescado

Se vio una petiz.on dada por Alfonso Guerre-
ro v.o [illegible] abasteciendo el [illegible]
cada [illegible] a [illegible] la libra
en que se le estaba dho. precio [illegible] del

523

U [illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Notificose en dho dia a Alfonso Guerrero doy fee —
Valverde

no poder abastezer a dho precio por las
crecidas costas que tiene la hazienda y
visto por la ciud.d acordo que haciendo obli
gacion el dho Alfonso Guerrero a precio
competentes se la admitira la Ciud.
y no lo haciendo se separe por los señores
Jueses demas a embargar el pescado que
hubiere en fin notificara como lo
hubiere cesado para que dexandole con
ganancia razonable prosiga con dho
abasto ———
Y se fenecio dho cavildo y lo firmaron
como lo acostumbran ———

Dn Sebastian de Ochoa
y Verna

Bautista

Ante mi
Franco Valverde

En la ciud. de Ciud.d Rl en treze dias del mes
de Mayo de mill setez.s y veinte la ciud.d Justicia
y Regimiento juntos en su ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre que presentes fueron
los Señores:

Dn Diego Bautt.a del Rio Provin.l
Dn Pablo Hernandez de [illegible] Regidor perpetuo mas de la ciud.d
Juan de Prado y Espinar
Dn Sebastian de Ochoa Alc.e de Hij. mayor
Dn Manl de la Cueva Bermudez
Thomas de Huertos Lasso:
Joseph de Cordova y Sandoval Prov.r Gral
Jurados:
Juan de Reaño:
Dn [illegible] Castillo

En este ayuntamto se leio una peticion de Dn Fortun

529

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Postura en los [illegible]

En los [illegible] esta Casa de esta Ciud. se hizo por Agustin Muñoz Vecino desta Ciud. en tres mill Rs. Vellon para este presente y [illegible] con la obligacn. de pagar en contado el dia del Remate dicha Cantidad; y [illegible] por la Ciud. abiendo admitido como admitio la referida postura y que se pregone por el termino de nueve dias y en ellos se admitan las posturas y mejoras que se hizieren y para dar el Remate en el mayor por con presediendo ante todas cosas el Reco. de dicha Cantidad del depositario de esta [illegible] efecto

Y se fenesio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

Se baxe a nra. Señora del Prado y San Agustin por la langosta

En este ajuntamto. se trató y Conferio sobre el grande estrago que se experimenta en los Campos con la plaga de langosta y por ello acordó la Ciud. se ayuda a [illegible] lo mas de su auxilio divino por medio de Maria Santissima y sus Santos y que para ello se baxe de su Camarin a la milagrosissima Imagen de nra. S.a Santa Maria del Prado Abogada patrona fundadora y protectora de esta Ciud. y se le haga novenario juntamte. con el Glorioso San Agustin a qn. tiene la Ciud. hecho Voto por la plaga de la langosta y que se haga prozesion con dichas Sagradas Imagenes y para ello se de Recado al cura de dha Parroquia y Abad de Cauildo, y para ello se nombraron por diputados los S.res

Ahsmos assuntos d D.n Sebastian de ochoa
d los xes que lo assentaron y que se le ponga
Pasar annas la mañana caxonte de
Conn.te para principiar Nombram.to
el dia quinze

Y se fenezio dho cavildo y lo firmaron
como acostumbran

D.n Diego Bar.me Davila D.n Ant.o de la Cueva

Ante mi
Ylar.o Alvarez

En la Ciud. de Ciud. R.l en beynte y Siete dias
del mes de Mayo de mill Setez.tos y beynte a.
la Ciud.d Justizia y Regim.to juntos en su ayunta
m.to como lo han de uso y costumbre que para
Señores fueron los señores:

D.n Diego Bar.me Davila Intendente g.l
de esta Prov.a y Corregidor de esta Ciud. por S. Mag.d

D.n Juan Fran.co Velarde Treviño y Bermudez Alg.l mayor

D.n Ant.o de la Cueva Bermudez

D.n Alvaro Muñoz y Torres Cav.o del havito de Calatrava:

D.n Juan de Ledesma Salazar=

Juan Delgado y Espinar

Fran.co Delgado Tenorio

Joseph de Coxeda y Sendin Proc.r Gral
Ex.l Sanchez Navarrete Jurado:

Sobre Q.tos de Pastos dentro del termino

En este ayuntam.to se vio el deslinde y amojona
m.to de los quintos de Estremera del termino
de esta Ciud. fho por los S.es diputados y demas per
sonas Nombradas para ello por decreto de la Ciud.
del beynte y quatro de Abril proximo pasado

y ultimos de los Nombrados por Mathias Muñoz
y Juan merino labradores; y visto y reconozido dho
amojonam.to por la Jud.a a todos se saquen los quintos
que constan de dho deslinde y amojonam.to que parece
ser zinquenta y seis a Pregon y Almoneda por
espazio de nuebe dias que han de empezar a correr
y contarse desde oy dia de la fha respecto de lo adelantado
del tpo. y estar ya comenzando a segar mucha parte
para si hubiere q.n haga postura en dhos quintos
de Rastrojera, y en dho tpo. se admitan las posturas
pujas y mejoras que se hizieren con tal que no baxen
estas de un R.l V.on por cada fanega de Rastrojo que
es el que comunm.te tiene en esta Jud. y la que los labra-
dores han acostumbrado a venderlo, y quando
dho termino se bayan rematando dhos quintos en el
los mayores postores con intervenzion de los señores dipu-
tados para ello Nombrados en el citado Decreto de
Veynte y quatro de Abril, cuidando mucho dhos
Señores diputados sobre que las posturas que se admi-
tieren sean en el mas subido precio que fuere posible
para con mayor brevedad poder salir la Jud. de los
empeños que tiene contrahidos, como tambien de que
los dhos quintos se rematen en personas que los necesiten
y tengan ganados para pastarlos de forma que todos
los ganaderos de esta Jud. puedan acomodarse y tener
hierba para sus ganados sin que a ninguno le pre-
zise a salir fuera del termino; y se prevenga en
los pregones y almonedas de dhos quintos y Rastrojera
han de ser cerrados desde primero de Junio proximo
hasta fin de sep.re de este año haviendo de otorgar
las personas en q.s remataren obligazion de pagar
las cantidades en que remataren para el dia [illegible]
de dho mes de sep.re de este año para cubrir el plazo
del Indulto que esta asignado para fin de dho mes
y respecto de que en el citado Decreto de Veynte y qua-
tro de Abril se previene que en los dhos quintos de Rastro-
xera del termino se incluyan los [illegible] y demas
tierra que [illegible] contigua a dhos Rastrojos con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

las Quentas del Guadiana Zabalon. por Contra
ria Inteligenzia que se dio à la Real facultad para
el Vsso de dichos Arvitrios, y que segun lo acordado
esta hecho se refiere. Como se narran tas y deslinde
se despues haviendose examinado la Ciud. con reflexion
se ha hallado no Incluirse en dha facultad los
dhos Barbecheros ni Riveras, sino solo los dhos [illegible]
xos, y que esto podia ser de gran perjuicio al Co-
mun y Ganaderos: acordando mirando à obiar
tos su Combiniencias que los dhos Barbecheros
y Riveras sean Comunes Como siempre lo han
sido à los Vez.os y Ganaderos de esta Ciud. a lo cau-
dore solam.te y conduciendose los dhos quentos de Res
ero sin otra Cosa Alguna Como se previene en
dha Real facultad

Aprovaz.on de las q.tas de los efectos de esta Ciud. d Thomas Ximenez

En este ayuntam.to se dieron en la Ciud. las quentas
Generales tomadas por los Señores D.n Fran.co de la Fuente
y D.n Luis de Ledesma diputados Nombrados para ello
de los efectos de Arvit.os Conzejiles [illegible] à Juan
Andres Granados el menor del tiempo que fue depositario
de dhos efectos, y las que asimismo à dado Thomas Ximenez
depositario Gral. Nombrado por la parte de Su Mag.d de
los Propios, Arvit.os y demas efectos de esta Ciud. de Pro
que han estado en sequestro por los atrasos de la Sal
y vistas y Reconozidas unas y otras por la Ciud. de Cap.s
estan legitimam.te dadas y por tales las aprobo
y dio por buenas y Concertadas salvo error de suma
y pluma que se ha de deshazer Cada que parezca y dio
por libres a los dhos depositarios de la obligacion que
tenian estavan Constituydos por razon de dhas quen-
tas y se ofrezca a obligar.n de los bienes propios y
Rentas de esta Ciud. y en quanto a la prevencion que
el dho Thomas Ximenez haze sobre salarios, y que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y VEINTE

el ornato con que esta ciud. se halla por ahora no ha lugar y en adelante lo acuerde que se le tendra presente para lo que la ciud. hubiere que conferir de alguna utilidad —
Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran —

D. Diego Bern.do Davila — D. Andres de la Cueba y Bermudez

Ante mi
Franco. Valencia

En la ciud. de Sancti Sp.tu en Cinco dias del mes de Junio de mill setez. y veinte y se juntaron en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores —
D. Diego Bern.do Davila Ten.te Gral y Corregid.or de esta ciud. y su Prov.a

D. Andres de la Cueva Bermudez — Juan Espinar Despinar
Franco. Delgado Ferrera — Thomas de Fuentes Llano
D. Juan Roman de Quesada Regr.
Alb.l de Alg. mayor
Joseph de Cordondo Sindico Procurador Gral
Jurados
Juan de Carvilla — Marcos Delgado
Juan de Abañon — Joseph Sanchez Zaragoza

En este ayuntam.to se presento una petición por D.a Maria Cathalina de Torres y Muñoz viuda

Arrendamto. de los
dos quintos de las pu-
entes de toledo y
Calatraua la vie-
ja, de Guarrame-
rada Zelada y
Isla de Barba
por seis años de
de abril de 721
a fin de octubre
de 726 =

de Dn. Diego Nuñez Gutierrez de Montalvo
Cavallero que fue del horden de Calattrava y
en Sr. Juan de Pozan por arrendamto. los
quinttos de Argentadero de las puentes de Cala-
trava de Toledo con la de Sancha de Guarra-
merada quinttos de la Zelada y Isla de Bar-
ba hasta fin de sste. de octubre que bence
de este presente año: la que haze puttura
por arrendamto. en dhos quintos propios de
de esta ciud. por seis años desde el [illegible]
veynte y uno hasta fin de sste. de octubre de
setezientos y veynte y seis Con las mismas calida-
des Condiziones circunstanzias y requisitos
del arrendamto. que tiene hecho, y antesedentemte.
tubo Dn. Alvaro Nuñez de Figueroa su [illegible]
y Dueños de sus procuraziones: y honorarios
Condiziones en prezio dhos seis años de diez
y ocho mill Rs. Vn. de arrendamto. en cada uno
pagados los nueve mill en contado puestos
de su quenta en Madrid para el pago de
un debito y transaczion que esta ciud. tiene
estipulado con su Magd. por deudas atrasa-
dos; y los nueve mill restantes de los dhos
años ultimos en primero de Abril de cada
uno a tres mill cada paga en esta ciud. = y
Ruego por ella admitiese esta puttura del
arrendamto. de dhos quintos y tierras por dho
seis años y que se pregone por el espazio de
nuebe dias y en ellos se admitan las posturas
pujas y mejoras que se hizieren y pasados
no haviendo mayor postor se rematen dhos
quintos y tierras en la dha Da. Maria Catali-
na de torres sin otro auto Decreto ni decla-
razn. alguna: cuio remate se haga la postu

Como desde luego se aperzive para el dezimo
dia al poner del sol, y de escusado aceptar la
forma expresada se obliga en su virtud su pers.a y
propios bienes y rentas que poseyere sus años
sera siendo seguros de dho arrendam.to y
pagando dhos nuebe mill R.s de v.n contados en
la forma que a fuere, y hara de obligaz.on de los
nuebe mill R.s en dhos plazos referidos y
el pregonero le de testimonio deste Decreto
para que le sirva de titulo para dho arren
dam.to

Arrendam.to de los Llanos por seis años desde 1.o de mayo de 20 a fin de Abril de 26

En este ayuntam.to se bio petizion hecha
por dha D.a Maria Cathalina de Torres por arren
damiento en los dos quintos de los Llanos de que
esta en su poss.on por el espazio de seis años que tu
bieron principio en primero de Mayo de este
año y cumpliran fin de Abril del de mill setec.tos
y beynte y seis con aprovechamiento de pastos
y labor a dar en presio de doze mill R.s de V.n paga
dos los seis mill en contado, y los seis mill R.s res
tantes para San Mig.l del año que biene de setec.tos y
beynte y dhos dos mill R.s en [illegible]
para el pago del Indulto y gratificazion con
su Mag.d y enmendado se vio la admision executada
de dha Postura por los señores diputados nom
brados por Decreto de veynte y quatro de Abril
deste año y almoneda que se ha puesto de
dhos quintos por espazio de diez dias, y que el
termino de la asignazion del Remate es pasado
y visto por la Ciud.d acordo se rematen dhos
quintos oy dia de la fha al poner el sol para
lo qual se asigne el Remate en la dha D.a Ma
ria Cathalina de Torres en el presio de su pos
tura con la calidad y condiz.on expresa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

de que los dhos quinses no han de poder introducir
ganados fuera de los terminos de su Jurisdiccion y
pues ~~si~~ llegare este caso ha de ser contra ha
uerse verificado este contrato, y ningun
aunque entren otros ganados suyos propios
nunca pueda llegar porcion pues este
contrato sin embargo de decirse en su
pasturas por arrendam.to se cobrare esta Ciud. por haber sido
alguno dhos casos ganados
uno de otra forma — y pagando en
contado la suma dha por dha Ciud. el d.
dhos obligados por los terminos [illegible]
en la forma que expresa: Se le de para su
resguardo, testimonio deste acuerdo
con el qual la Ciud. se obliga por propios
y rentas a que por dhos seis años le
sera cierto y seguro este arrendam.to
y no despojado ni inquietado en el
por ningun motivo

En este ayuntam.to se leio una petic.on dada
por Man.l Gregorio Saladar vez.o de
esta Ciud. en que hase postura por arren
dam.to en el quinto de quinto nada de la
puerta de Alarcos propio de esta Ciud. que
con el de la puerta de Granada y que ha
sido [illegible] obligado del Carne
ro; y dha postura hase por el espacio de
quatro años que tomaran principio en
primero de mayo deste presente y cump

Arrendam.to del
quinto de la puerta
de Alarcos por
4 años desde p.o
de mayo de 720
a fin de feb.o de
723=

532

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Con fin de sepp.re del que biene: de [illegible] y que be
Vez Rematado dho quinto desde primero
de mayo a fin de sepp.re de cada un año lo preçio
de quattro mill y ochocientos R.s por dhos qua-
tro a a mill y dozientos en cada uno que
ofreze pagar en contado para cada pri-
mero de sepp.re del dicho año para el pago del R.l
Yndulto contra Reg.a y visto por la Ciud.d
dixo = que respecto de que la postura del Carne-
ro de este año se hizo con la calidad de dhos
dos quintos ofreciendo por ello obligado
ochocientos R.s para dho Yndulto, y que despues
pues a solicitud de los Cavalleros diputados
del Carne se ha facilitado con el dho obli-
gado el que le da dho quinto de la [illegible]
de Marcos donde se le por la Ciud.d por el [illegible]
tres que en ello podia tener, se le dan R.s por tres
año lo que para en adelante [illegible] de este
plan: a fondo admitieron como admitio dha
postura y Man.do se pregone por el ter-
mino de nueve dias y que en ellos se admitan
las pujas y mejoras que se hizieren y que para
dos dias otros [illegible] y dinero se Remate en
el mayor ponedor al decimo dia y poner el
sol para que quando se asegura el Remate y que
obligandose el dho Juan Gregorio [illegible]
a dar dhos quattro mill y ochocientos R.s para el
el dia primero de sepp.re del dicho año: se le de [illegible]

monio de esta ciud. por el qual la ciud.
obliga sus propios bienes y rrentas a que el
dho arrendam.to por dhos quatro años sera
cierto y seguro sin inquietud ni desposei-
do de el en manera alguna

Sobre Rastro-
xeras

En este ayuntamiento se dio quenta a la ciud.
por el s.r corr.or como en rrespeto de pasar di-
ferentes posturas hechas por diferentes per-
sonas lab.res y ganaderos de esta ciud. en defe-
rentes quentas de la Rastrojera del termino
Publico por la ciud. acordo que subiendo
dhas personas el precio assignado por la
ciud. a cada fanega de Rastrojo en Decreto
de veynte y seis de mayo proximo se lla-
yan admitiendo y publicando dhos por re-
ras por el termino del año por los señores
diputados nombrados para ello con in-
tervencion y asistencia de mi el dho ss.no
y Corr.or

Y se fenecio dho cauildo y lo firma-
ron como acostumbran

Fran.co Alzado

D. Diego Barr.m Davila

Ante mi
Juan Valverde

En la ciud. de Ciud. R.o en diez dias del mes de
Junio de mill seis.tos y setenta y dos la ciud. de
tierra y rrexim.to juntos en su ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre que presentes fue-
ron los señores:
D.n Diego Barr.m Davila Sr. Corr.or
y Correx.r de esta ciud. Ynt.e

Dn. Juo. Franco. Velarde de Treuiño
y Bermudez Algl. mayor ppuo.

Dn. Luis de Vedima Salazar

Thomas de Huertas y Llano

Dn. Andres de la Cueba Bermudez

Juan de Prado Espinar

Franco. Delgado Herrera

Dn. Sebastian Lechuga Regr.
y thte. de Algl. mayor

Joseph de Torres y Delgado Sindico Procurador Genal.

Jurados

Juo. de Carrasilla

Juo. de Hontañon

Matheo Delgado

Xpl. Sanchez Samaniego

Sobre que se re-
puta el lienzo
ro la facult.d
de Ran.s de los
propios de este ter-
mino =

En este ayuntam.to se hizo notoria en la Ciud. Una Rl. Prov.on de su Mg.d y señores de su Rl. y supremo Consejo de Castilla en sala de Justizia su fha en Madrid a Veynte y nueve de mayo proximo pasado Refrendada de Dn. Joseph de Valladolid Sso. de Camara de dho supremo Consejo con el Cumplim.to dado a dha Rl. Prov.on por dho señor Intendente Corregr. de esta dha Ciud. obtenida a Instanzia de diferentes personas que se dize ser Ganaderos y labradores de esta Ciud. y del Lugar de Valuerde de su jurisdizion: en que se refiere haverse hecho oposizion en dho supremo tribunal por las dhas personas a la Rl. facultad obtenida por esta Ciud. en el supremo Consejo de la Camara para el Uso de diferentes Rentas y pago con su producto de la Cantidad de ochenta mill Rs. en que su Mg.d se a servido Indultar diferentes quentas del cargo de esta Ciud. de haveres Rs. de años mas antiguos atrasados; de cuia pretension parese haversele dado traslado a esta Ciud. Emplazandola por el termino de quinze dias en la forma y con el aperzivim.to ordinario; y en que asimismo se manda que no estando executada la enunziada facultad de que va hecha menzion, se Remita original al Consejo dexandolo en traslado autorizado della y de los autos que en su virtud se hubieren executado para en vista de todo determinar lo que convenga: y vista dha Rl. Prov.on por la Ciud. la obedezio con el Respeto y Veneraz.on que deue y en quanto a su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Cumplim.to a Acuerdo que sin embargo de ser dho s.r
Procur.or General con Ciniencia de la Razon Lopez
na a todo el hecho de la Verdad, Como se ynfor
mara a los Señores de dho Supremo Consejo de R.s
conozera por papeles e ynstrumentos que se
presentaron: Se cumpla lo acordado y propuesto como
por la Hermandad, Y en su cumplim.to la Ciud. dara
la providencia combeniente sobre el cump
lim.to que por dho S.r Procur.r se le haze, Y en quanto
a la Remision de papeles y demas ynstrumentos que
ofreze dho S.r Procur.r se le escriue como por la
Hermandad para lo qual se den los testim.os y demas
que condusca: Y que el presente escriv.no saque Copia
de dho S.r Procur.r para los efectos que aya lugar
Entro el señor D.n Albaro Muñoz y torres Caualle
ro del habito de Calatraua Reg.or a quien se le hizo
notorio el Decreto antes ~~de~~ y lo firmaron co-
~~Y~~ se fenecio dho Cauildo y lo firmaron co-
mo a ser costumbre

D. Diego Bar.me de Davila — D. Albaro Muñoz

Ante mi
Fran.co Valuerde

En la Ciu.d de Cuz.o a quinze dias del mes de Enero
de mill setez.s y Veinte años la Ciud.d Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
y presentes fueron los s.res
D. Diego Bar.me Davila Theniente de Corregidor por su Mag.d
D. Fran.co Velarde Alg.l mayor perpetuo — D. Antonio de la Cueba Benavidez
D. Albaro Muñoz y torres — D. Luis de Ledesma la Caron
Ju.o de Prado y Espinosa — D. Ju.o de Ochoa Alc.de de Hermandad mayor

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

Diputados para la agencia sobre el Pleito de las moreras del termino

Mesmo Ayuntam.to se confirio sobre el emplazam.to q se ha hecho a esta Ciu.d en Virtud de R.l provision de los Muy y señores de su R.l y supremo Consejo de Castilla en sala de Justicia sobre el Uso de los Arb.s de Morera de su termino y visto por la Ciu.d acordo que respecto de haver sido dha provision ganada con siniestra relacion e informe y opuesta al hecho de la verd.d y sien precisso oponerse a la pretension de los sujetos a cuya instancia se ha obtenido assi para Justificar al Consejo y a dhos señores de la pretension Justificada de la Ciu.d y de la relacion verdadera q se hizo a su Mag.d para obtener la dha facultad como para asegurar el importe del Indulto q se ha hecho con su Mag.d por ser el Unico modo q se ha encontrado para su satisfacion y liberacion de los ahogos de que proceden y han precedido tantos gastos y dispendios como se han experimentado en los repetidos executores y aun diligencias q se han despachado sin haverse conseguido mas q imposibilitar mas la cobranza; y que mediante lo referido y a instancia de los señores Capitulares se ha conseguido con D.n Fernando de Aguilera Cavallero del Havito de S.n Juan de d.a Vez.o de esta Ciu.d tome a su cargo esta dependencia passando sobre ello a la Corte = Por lo qual la Ciu.d acordo se den las gracias al dho D.n Fern.do de Aguilera por lo referido y le nombra por Comisario y su diputado para q asistido del Proc.or de ella pase a la Corte a oponerse a la Pretension de los dhos Vez.s Para lo qual se den por esta Ciu.d los Poderes bastantes Para el seguim.to

537

de esta dependencia y de mas que en esta razon se ofrez-
ca y se busquen medios para los gastos que precisa-
mente se han de seguir y se haze lo necesario sobre
los efectos mas promptos dela Ciud

y le serviso d(ic)ho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran

Diego Bartme Dauila   Dr Anto de la Puebla

Ante mi
Franco Valverde

En la Ciud de [illegible] en dos dias del mes
de Jullio de mill setteci tos y [illegible] la Ciud Jus-
ticia y Rexim.to juntos en su ayuntam.to como
lo an de uso y costumbre que presentes fueron
los señores:

Dn Diego Bartme Dauila Thente Gral y
Corrxor desta Ciud y su Prov.a:

Dn Juan Franco Velez de Ocampo y
Bermudes Algl mayor propietario:
Dn Aluaro Muñoz de Torres Caud.
del orden de Calatraua:
Thomas de Fuentes y Soto

Dn Andres de la Cueua Bermudez
Jph de Prado y Espinosa
Franco Delgado Serrano

Joseph de Cordoues Sindico Procd Gral

Jurados

Juan de Carrella:

Jph Sanchez Zamaniego:

Opositores a la fa-
cultad de Regd.s pi-
den se les den di-
ferentes testimo-
nios

En este ayuntam.to se presento una Peticion por
Joseph Velasco Delgado en nombre y en
virtud de poder de Dn Pedro Hidalgo Ge-
ronimo de Quesada, Pedro Diaz de la Cruz
y Franco Rodriguez Cortes labradores y Ganaderos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

que dizen ser de dha Ciud. haziendo relazion de la Rl. facul-
tad ganada por dha Ciud para el uso de el Arvitrio
de la Carrascosa de su termino y otros y que en su con-
tradizion havian presentado vna Rl. Provon. expedi-
da por su Mag. y señores de su Rl. y supremo consejo de
Castilla en sala de Justizia para efecto de que no
estando executada dha Rl. facultad, se remitiese ori-
xinal a dho Rl. Consejo, y de estarlo, vna copia auto-
rizada con los autos executados en su virtud, y en-
tre otras cosas con su luego pidiendo que con citazon.
de los capitulares se le entregasse por fe en fuerza de
testimonio de todos los quintos que se han hecho
de la tierra acotada en virtud de dha Rl. fa-
cultad con expresion de los nombres que se le han
dado a cada vno de dhos quintos de las personas y can-
tidades en quienes han rematado, y que dho testimon.
fuese con denegazion de no haverse hecho otros
mas quintos de la dha tierra acotada, y asimismo tes-
timonio de diferentes autos proveydos en su
virtud protestando los daños con mas que conviniese y en su
biese lugar y por vn otrosi pidio se le concediese
lica. para que cada vno de sus partes pudiesen libre-
mte. entrar sus ganados a pastar sus Carrascosas
y que quando a esto lugar no hubiera pagarian por
razon cada fanega de Carrascosa y en su vista se man-
do por auto dhos Juezes le diese el testimonio que pedia
de los autos que expresava en lo que constase y fuese
de dar y que fuese con citazon. de la Ciud. asi se hiziese
saver para si quisiese pidiese y pusiese lo que
le conviniese, en el de dha citazon. y que en quanto al

ocurri a pedirse adonde tocaua = Y Visto por la
Ciud.ᵈ acordo el suplicar como de hecho suppli-
can a dho señor Intendente Gñal se sirua mandar
que los testimonios pedidos por parte de Dn Pedro
Hidalgo Honorato sean de la linea de los desp-
las dilixas de Almonedas, Remates, autos descrip-
ciones en su Vnidad desde que se obtubo la Com-
pra de la facultad para el Vso de Refeni desp-
Notorio asta oy: Y la Ciud.ᵈ se dio por Citada
para los referidos testimonios de que yo el
ssno presente doy fee

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron
como acostumbran

Dauila

En la Ciud.ᵈ de Jaen en tres dias del mes de
Jullio de mill settecientos y veynte y [illegible] la Ciud.ᵈ Justizia
y Regimiento Juntos en su ayuntamiento como lo han
de Vso y Costumbre que presentes fueron los señores
Dn Diego Barttme Dauila Intte Gñal y
Correxor desta Ciud.ᵈ y su Prouª.

Dn Juan Franco de Velasco y
Bienbenida Alg. maior perpetuo
Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Sebastian de ochoa Rexr
y Alcde de Alg mayor

Dn Antto de la Cueua Bermudez
Dn Juº de Prado y Espinar

Dn Juº de Castilla Jurado:

Sobre mojoneras de Villafranca

En este ayuntamto se hizo saber un despacho
librado por los señores Dn Pedro de quintana
Aluarado cauallero professo de la orden de
Calatraua y el lizdo fray Dn Andres de Moraga
Rincon Cura Rector en la Iglesia Parroql
del Sr San Pedro de la Villa de Torreximeno

Comisario del santto ofizio de la Ynquisizion,
de la Ciud. de Cordoua Visitadores Generales en lo
espiritual y temporal del Sacro Combento de
Campo de Calattraua sitto en la Villa del Pozue
lo a onze del corriente mes Santiago Duque
de Estrada Vno. en el qual se haze saver al Señor
Superintendente Como se han presentado ante dhos
señores Vna Petizion por parte del Ex.mo Señor Dn.
Pedro Ma. de Rios Gou.r Gral de la O. Almirante
del mar oczeano Clauero dignidad de dha horden
litigando en Virtud de su nombre Dn. Juan Mattheo
Vizegouernador Adm.r de dha Encom.da diziendo que
a dha Clauería perttenece en dha Villa del Pozuelo
y sus terminos a todo aprovechamiento la de
hesa de Villafranca de quattro millares de Comn.
que linda Con los terminos de la Ciud. y hereda
des propias de Dª Maria Cathalina de Torres y del
Marques de Villater y Con terminos de dha Villa de
Ballesteros y para quitar diferenzias y pleytos
entre los que Confinan Con dha dehesa y para Vna
se abstenga a los sus limites Combenia a su dro. y de
dha Clauería se deslinde y amojone, y para ello
nombraua por su parte apreciadores a Juan Gomez
y Pedro de Santos Vez.s de dha Villa y pidio
los hubieren por nombrados y mandasen se citase
a la Ciud. y dhas Villas de Ballesteros y el Pozuelo
para que a su tiempo el siguiente y que nombren
apreciadores por su parte, y en su defecto que dhos
señores les nombrasen de ofizio, y tercero en dis
cordia y para ello se librase dho despacho; y los dhos
en Vista mandaron hauer por nombrados dhos
susodhos para el deslinde y amojonamiento que se
pedia y que se notificase a la Ciud. y dhas Villas y per
sonas particulares que se pedia se Cittase para

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

que amontassen cada Vno a el Nombraron apeadores a ap-
ados y cada Vno por su parte y comparezieron
a hazer el Juramento y lo hizieron para
hazer el dho apeo y deslinde para el lunes quinze
de el corriente y que no con [illegible] dho
dia se pasaria a hazer con los Nombrados
y les parara el mismo perjuizio y que para ello se
librase dho despacho; y hauiendose presentado
ante su m.d dho señor Intendente mandado se cum-
pliese como se prevenia en su carta [illegible] se lle-
uase esta md. Junta en su ayuntam.to donde se ha-
viendo visto se acordo quedar como queda en-
tendida la ciud. de lo contenido en dho despacho
y para el deslinde y apeo que menciona Nom-
bra por Comisario al señor Juan Espada Rex.or
q.e lo acepto, y por apeadores a
Lo que se comparescan ante
su m.d dho señor Intendente para el efecto de acep-
tar y Jurar dho cargo y para dhas diligencias
el presente ss.no
y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron con
a costumbran

D. Diego Baeza Dauila

En la Ciud. de Ciud. R.l. en Veynte y tres dias
del mes de Jullio de mill settez.os y Veynte d. su
S.a Intendencia el Ex.mo S.r Juezes en su ayuntam.to con
la [illegible] y [illegible] que fueron

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Los Señores:

Dn Diego Bartme Davila Intendente
y Corregr desta Ciud y su Prova

Dn Juan Franco Vela de Ircuño
y Dexma desta Algl mor perpetuo
Dn Antto de la Cueba Bermudez
Juan Asensio de Espinar

Dn Juan de Ledesma Salazar
Franco Delgado Serrano
Thomas de Fuentes Llano
Dn Sebastian de Ochoa Thesorero de Algl mr

Joseph de Contreras Sindico Procurador Gral

Jurados

Juan de Castilla

Juan de Mañon

Agn Sanchez Samaniego

Sobre la baja del seruizio ordinario y Militares

En este ayuntamiento se hizo present. dos Rs zedulas de Su Mag en que se sirve mandar se baxase la tercera parte del impto del Seruizio ordinario y Militar deste año y un mill y veinte ... en el ... as. y diferentes Cartas de la Renta que a corrido en la Cobranza desta ciud desta Renta para el efecto de que se pague a dho arrend. de quinientos y tantos Rs que tenia ... todos los mismos que se le avian remitido para que fue ... se pagando los que se sacaron del efecto y producto de la ... para propios de la dechesa de esta Ciud. se acordo se de al dho arrendador por el mucho trabaxo y deligencia que attendido ... que tiene seiscientos Rs ademas de los ... que a ... en la dependencia de los ... los que se saquen de el arrendamto de dha alcabala ——

Prezios de granos =
Trigo — 14
Zeuada — 05
Centeno — 09 —

En este ayuntamto. se trato largamte en razon del precio que se a de dar a los granos para este present. año, respecto de lo adelantado del tiempo assi para las Cobranças de Alcabalas como de los Deudas Comunes de Vezinos atento se acordo se a la fanega de trigo y candeal a precio de catorce Rs. la fanega de Centeno a precio de nueve Rs. la de zeuada

depositario y te
sorero de hazienda
R.l

a Fran.co de Vill.a p.a las Cobranzas de los libros
por lo tocante al R.l Serui.o ordin.o y extr.o y Mili
cias deste año y depositario de ellas se acordo
nonbrar a Fran.co de Velasco el menor q.n lo azepto y
da fianza y se obligue a dar la quenta de los efec
tos de dichos libros en la forma que se acostum
bra

Se abra el posito
para su entrega

En este ayuntam.to se trato largam.te en la
con la formalidad de pribos del este presente
año y de que se hauer de las d.s en la cobranza
del trigo prestado a labradores del Posito R.l
de esta villa. Se botto segun el depositario aban
dho Posito y executar a los labradores del Pa
go a los que le son deudores sin dilacion alguna
por lo que se Intteresa a dho Posito

depositario del
Posito Alex.o
de Lorma

Diputados para
el repartim.to del
seruizio de milizias
del este año se nombra
ron a los señores D.n Luis
de le Lorma y D.n de
Prado que lo azepta
ron

En este ayuntam.to se trato en razon de
ser preciso nombrar depositario y mayordo
mo del Posito R.l de esta villa respecto de
hauerlo sido un año el que lo es actual de
positario por la villa nombro por tal depositario
y mayordomo de dho Posito a Alex.o de Lorma
vez.o de esta villa a q.n por el depositario pa
sado se le entregue todo el trigo y demas efectos
de dho posito precediendo asegurar.n su lugar
con fianza en forma para lo qual se le haga
saber y notifique a Diego Bueno actual
depositario

Se desp.o

C. Valle

Y se fenecio este cabildo y lo firmaron
como acostumbraron

D.n Diego Bar.me Dauila

D.n Luis Al.e de Lorma
y Salazar

Ante mi
Lorenzo del Valle

En la ciud de ciud R.l en treynta dias del mes de Jullio de mill settez[ien]tos y veyntte a[ño]s la ciud R.l Justizia y Reximiento juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Diego Bazan Davila Intend.te Gral de la Mancha y Corregid.or de esta dha ciud por su Mag.d

D.n Fran.co Velarde Treviño y Bermudez Alg.l Mayor perpetuo.

D.n Luis de Ledesma Salazar

Thomas de Huertas y Llano:

D.n Alvaro Muñoz y Torres cavallero del havito de Calatrava

Ju.o de Prado Despinar

D.n Sebastian de Ochoa Reg.or y Th.te de Alg.l mayor

Juan de Castilla Jurado

Se requirio a la Ciud.d con despacho de los Visitad.res de Calatrava en que pretenden dichos s.res la Casa del peso y otras cossas=

En este ayuntamiento se hizo saver un despacho requisitorio librado por los señores D.n Pedro de Quintana Albarado cavallero profeso de la horden de Calatrava y el lic.do frey D.n Ant.o de Torres y Alisson cura Rector en la Iglesia Parroq.l del señor San Pedro de la Villa de Torre Ximeno comisario del Santto oficio de la Inquisicion de la ciud de Cordoua Vissitadores Generales comisarios y Jueces de la horden y sacros Combentos de Calatrava en lo espiritual y temporal, en virtud de R.l zedulas de su Mag.d en que se le haze saver al S.r Intendente como se hallan en Vissita Gral en la Villa de Miguelturra una del Campo de Calatrava, como en el dia veynte y nueve del presente mes proveyeron un auto en respuesta de D.n Juan Ant.o Nieto Adm.or de la Encom.da de la fuente del moral de esta ciud R.l en que manda a dho Adm.or se le notifique a esta ciud. que pague a dho Adm.or de aqui adelante fuere de la dha Encom.da el alquiler de la casa del peso que esta ciud tiene y se haga que pague la dha ciud. de la casa del peso que se ... de azeyte y vinagre que en ella se ... y que asimismo se notifique a los ... del numero ... paguen en cada un año dos mil mrs a la dha Encom.da ademas de lo que se les a deuido, y que se hiziese averiguacion de los fueros que expresa, y para su justificacion el presente escrivano ... y a dicha Vissita ... se le ... testimonio de lo que constare de la Vissita que se hizo en el Sacro Combento de Calatrava en orden a ... expresiones, y en consequencia mandose dho S.r Intendente se cumpliese segun y como

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

se presenta pondra auto: el qual despacho se remi
tira mandado dho señor Intendente se hiziese
saver tha la dha venta en su ayuntam.to q.n haviendo
de la Corte a forzado se le tiene al Abogado de esta Ciud.
para que Como a fuerzas le responda lo que Con
benga en atension a lo que en el se expresa al
ser el Tpo tan Inmemorial q.e no tenia notisi
y se fenecio este cavildo y lo firmaron Como
lo acostumbran

D.n Diego Bar.me Davila   D.n Luis de Ledesma Salazar

Ante my

Lorenzo del Valle

En la Ciud. de Stiag.o del Nuevo Reyno a [illegible] dias del mes
de Julio de mil settes.tos y veyntte la Ciud. R.l Justicia
y Regim.to Juntos en su ayuntam.to Como lo han de
uso y Costumbre q.e presentes fueron los señores
D.n Diego Bar.me Davila Intendente y
de la mancha Corregid.or de esta Ciud. y su Jurisd.n
D.n Luis de Ledesma Salasar
D.n Juan Franc.o Vilar de Carmona Regi
mu der Reg.r mayor perpetuo:
[illegible] y [illegible]
D.n Sebastian de ochoa a Ledo.
y Alf.z de Reg.or mayor:

Juan de Camilla Luxada

Fran.co Orejo ofrece
servir la depositaria
del Portto sin sala
rio

En este ayuntam.to se presento una Petic.on por parte
de Fran.co de Orejo haz.do relazion de ser [illegible]
hallarse nombrado por la Ciud. nuebo depositario
del Puerto R.l de esta Ciud. para que la sirviese por un
año a [illegible] de settes.tos y veyntte y que
havia sido con el salario que se le nombra dos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

al tal de partazio, y que siendo del agrado de la Ciud.
y para mas bien serbizio y que dho salario sirba para
ayuda ala Crianza de niños expositos u otras urgen-
zias a fuese servida dha de partazion son Interesse del
guno y de dar fianzas a satisfazion de la Ciud. y Con-
cluyo se determinasse segun lo pedia y visto por la
Ciud. acordo se llame al Abogado de la Ciud. para con su
acuerdo prosehar lo que sea de Justizia

Sobre Visitadores de Calatrava

En este ayuntamiento se bolbio a tratar en razon de lo
que se expresa en el acuerdo antezedente tocante al des-
pacho librado por los señores Visitadores de la horden
y hauiendo conbenido de Calatrava, y parezer tomado
por el Abogado de esta Ciud. se acordo nombrar como
nombro por Comisarios para la defensa de lo que
por dho despacho se pide a los señores Dn Luis de Ledes-
ma Salazar y Dn Juan de Prado Rexores. que la asesora-
son, y ads.^pes se de poder en bastante forma
y se fenezio dho cauildo y lo firmaron como
acostumbraron

Dn Diego Baez Davila
Dn Luis de Ledesma Salazar
Antonio
Lorenzo de Valle

En la Ciud. de Ciud. Rl. en dos dias del mes de Agosto
de mill setezientos y veynte la Ciud. Justizia y Rexmto. della se jun-
taron en su ayuntamto. como lo han de uso y Costumbre
que presentes fueron los señores
Dn Diego Baez Davila Alferez mayor
Regidor de esta Ciud. y su Rexor.
Dn Alvaro Muñoz de Torres Cavallero
de la orden de Calatrava
Dn Juan Franco. Velarde Treviño y
Bermudez Algl. mayor y capitan:

547

D.n Luis de Ledesma Salazar: Su [illegible] y les firman

Sarg.to [illegible] y Sindico Procurador Gral

Jurado

D.n [illegible] Carrilla Juan de [illegible]

Aprovaz.n del nombram.to de Depositario del Posito R.l de esta Ciud. en Alexo de Osma—

Notificado en dho dia al dho Osma Y Juan de Ocejo doy fee

En [illegible] se [illegible] el Informe hecho por el Lic.do D.n Fern.do Luis de Torres Abogado de esta Ciud. en vista de la Peticion dada por Juan [illegible] que se [illegible] en el acuerdo antecedente En el qual es de sentir dho Abogado se mantenga en la Depositaria del Posito R.l de esta Ciud. a Alexo de Osma en virtud de la Elezion y Nombramiento en el hecho que tiene aceptado por quanto tenia adquirido dro a dho ofizio y no hauer inabilidad ni otro defecto para Revocar La Elezion de su [illegible] fue dho Abogado [illegible] en el dia primero del presente mes y en vista de lo qual acordo la Ciud. se lleve a devido efecto la Elezion y Nombram.to fha de depositario del Posito R.l de esta Ciud. en el dho Alexo de Osma a q.n se le haga saber para que afianze como esta mandado—

Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como lo [illegible] acostumbran—

D.n Diego Baut.a Estrada D.n [illegible] de [illegible]

Moreno

Lorenzo del Valle

Obligazion D.n Fran.co de Velasco depositario y Cobrador de [illegible]

En la Ziudad de [illegible] Ziudad de [illegible] en quatro dias del mes de Agosto de mill setez.s y veinte años ante mi el s.no del num.o de la [illegible] della [illegible]

Parezieron Franc.co X. Delas Zedillo, como Principal y
Maria Vicario Su mug.r como su fiadora y principal pagadora
Vez.os de esta dha Ziudad y Sauiendo primero preuenidos
de su
la Lei.a de marido a muger. se Requiere Concedida la respetada
de que lo cert.no doi fee y della Vsando dixeron = q por q.to
esta Ziudad Junta en su Ayuntam.to en el dia veinte y
Siete de Julio proximo Pasado se nombro al dho Franz.co de
las p.r Depositario y Cobrad.or del Ymp.te de los Repartim.tos
de Servicio Ordin.o y Extraordin.o y Milicias de esta Ziudad en
este pres.te año con la calidad de q el suso dho se obligase en forma
y la fianzasse a satisfacion Dela Ziudad; poniendo lo en execucion
Aceptando Como Acepta el dho Cargo ambos a
dos Juntos y de mancomun y insolidum renunciando como
Renunciaron las leies de Duobus Reos de vendi y la autentica
Presente Codice de fide y oxonibus Epistola del divo adriano
Ley y Indecuentur sine fisio Dela divis. y escuss. de Vienes.
y demas Dela mancomunidad como en ellas se contiene
otorgan reconozen, que se obligan a cobrar los dhos dos Repartim.tos
y a tener en su poder lo que prociediere Dela Cobranza y se
Executare. y daran q.ta dello siempre q se les pida y a pagar los
Alc.es que de dhas quentas Resultaren Con pena de las costas
Daños y perjuicios q se Siguieren a esta Ziudad de no
dar dhas Quentas y pagar los dhos alcances. para q hacen Obligacion
en toda forma. Con la de sus Personas y Vienes muebles
Raices hau.s y p.r hauer y Consumim.s a las Justicias q

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Jueces de Su Mag.d en especial a las de esta dha Ciud.
a Cuio fuero y Jurisdiccion se someten. Y Renuncian su pro
q̃ tengan y ganen. Y la ley Sit combenerit de Jurisdictio-
nem Omnium Judicum p.a q̃ como p. sentencia passada en
Cosa Juzgada les apremien. Y todo rigor de dro. Renuncian
las leies de su fauor con la gral en forma. Y la dha M.a
Ricardo Renuncio assimismo las leies del emperador Jus-
tiniano Senatus Consultus Veleiano nueua y Rẽsa consti-
tucion Leies de Toro Madrid y Partida y demas q̃
hablan en fauor de las mug.s de cuio beneficio confiessa sa-
uer sido auisada p. mi el ssno de q doi fee = Y Juro p.
Dios nro S.r y a una señal de Cruz de no decir ni ale-
gar Contra esta escrip.ra p. razon de su dote arras ni otro
dro q̃ la compete ni dira ni alegara q̃ para hazerla y o-
torgarla a sido Induzida ni atemorizada p. el dho su
marido ni otra persona en su n.e q̃ confiessa la haze de
su propia Voluntad p. Combertirse en su Utilidad y
Prouecho: Y deste Juram.to no tiene Pedido ni pedira
absolucion ni relaxacion al muy santo P.e ni a ningun Juez
ni Prelado q. se la pueda conceder, Y aunque de propio
motuo le fuere Concedida no Usara della pena de
perjura Y declara no tiene hecha protesta en

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

contrario y si pareciere, despues de averla [illegible] la renoca y quiere no valga en juicio ni fuera del: en testim.o de lo qual asi lo otorgaron ante el pres.te s.no de que doi fee conozco. Y firmo el d.ho suso[illegible] un t.o a su ruego siendolo Fran.co Ruiz Carnero Bar.me Garzia Prieto y Antonio de Zeuta v.s de esta d.ha Ciudad =

Juan de [illegible] testigo

t.o Fran.co Ruiz Carnero

En la Ciud. de [illegible] en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.s y veinte años la Ciud. Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum bre y pres.tes fueron los señores =

Don Diego Baz.qz Davila Intend.te Corr.or de esta d.ha Ciud. por su Mag.d =

Don Juan Fran.co Velez de [illegible] Bermudez Alguacil mayor perp.o

Luis de Prado y Espinar

Thomas de Huertos Zaro

Fran.co Delgado Tercero =

Joseph de Cordones Sindico Pror.dor

Xptoual Sanchez Lamarreyos Jurado =

Sobre fianzas de Alexo de Orma dep.o del posito =

En este Ayuntam.to yo el s.no hize notorio a la Ciud. como por parte de Alexo de Orma depositario nombrado del posito de ella se ha propuesto por su Regidor Dn Pedro Merino

Cabo sei Zerbo para dha depositaria y Visto por la Ciud

Acordo q el dho Merino de otra Proponga mayores fian-

zas para servir dha depositaria

Testimd de oposi-
tores a los Rexd

En este Ayuntamto de Oy el Sr. hize saver a la Ciud como por

parte de D. Pedro Hidalgo y otros Vezs de esta Ciud personas

q parese haverse opuesto a la Rl facultad obtenida por

esta Ciud para el Uso del Rexd de la Vestrovera del termino

para el pago del Zarduelo ajustado con su Magd se ha obteni-

do Vista Rl despacho de su Magd y Sres de su Rl Consejo

de Castilla en Sala segda de Govierno para q a los dhos opositores

se les den diferentes testimonios para guarda de su dro

y q estos sean con zitazon de la Ciud; y Visto por ella dixo que

respecto de q componiendose esta Ciud de ocho Rexores sin los

demas ofiziales de su Ayuntamto y haviendo concurrido

en este Cabildo Cuatro Sres Rexidores y los q no han concu-

rrido estan los unos impedidos por estar enfermos y q

estos son los q unicamte tienen notizia de las depen-

dencias y testimonios q q dha Rl Provision q haver

se seguido en su tpo acordo la Ciud q la zitazion q

q dha Rl Provision se mandó hazer a esta Ciud, se di-

fiera pa el primer ayuntamto en q concurran

dhos Caballeros Rexores y q la Ciud este plena, y en el

interin no le corra termino ni pare perjuicio y q

executado la zitazion en la forma dha la Ciud

hara de su dro y respondera lo q a el convenga

en el acto de dha zitazion

Rezivimto
del Alc de Algua-
zil mayor en Dn Se-
bastian Carnicero

En este Ayuntamto el Sr. hizo saver a la

Ciud vn nombramto de Alc de Alguacil mayor

de ella su Rexmto y [illegible] Sr Dn [illegible]

Juan Velarde Treviño y Vermudez Alguacil mayor perpetuo con primer asiento y voto en ella al juntam.te en virtud del R.l titulo de dho officio en D. Sebastian Carnicero Vez.o de la villa de Argamasillas de Alba residente en esta Ciud. cuio nombram.to hace dho s.r D. Juan Velarde q. ing.as y reijo en el punto de fianzas en virtud de la facultad q. p.r dho R.l titulo se le concede: Y visto p.r la Ciud. y respecto de q. los Caballeros Capitulares q. ser legos y no tener practicas en semejantes desempeños estaban en la duda de si quedaban arriesgados en lo q. cree de su reconocim.to: a consultas del Lic.do D.n Fern.do Ant.o de Torres Abogado de los R.s Cons.s y q.e lo es de esta Ciud. p.r lo q. se llamo a este Ayunt.to y en ello presentes acordo: desengañados de no quedar obligados en cosa alguna y en atencion a la preheminencia de dho titulo de q. le servi bo al dho D. Sebastian Carnicero q. dal Tit.o de Alguacil mayor su termino y Jurisdiccion q. quenta y riesgo del dho s.r D. Juan Velarde en el punto de fianzas y q. pareciendo haver el Juzg.do y en tales Casos acostumbra sele de la oposicion q. haviendo comparecido en este dho Cap.do de Ayunt.o q. Ss.or Jr.s se le recivio jura.to en forma de dro de usar bien y fielm.te de dho officio de Th.e de Alguacil m.r de esta Ciud. y de defender el misterio de la purissima Concep.n de n.ra S.ra y guardar secreto en los ayuntamientos la Ciud. admitio al dho D. Sebastian Carnicero al uso y exercicio

Veintemaravedis.
SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y VEINT

de tal then.te de Alguacil mayor de esta ciud.d
su termino y jurisd.on con las preheminenzias exenc.es
y libertades que se previene en dicho Real titulo y
han gozado y devido gozar los demas sus ante-
cesores y le dio la posesion de tal y en señal de
ella se sento en el lugar que le corresponde en este
Ayuntam.to y tomo el baston de tal then.te de Al-
guacil mayor y se fenecio dicho cavildo y lo firma-
ron como acostumbran y dicho D.n Sebastian Car-
nicero=

D. Diego Bald.s Davila

Juan de Prado

D.n Sebastian Carnizero Herbante

Ante mi
Alon.o de Valverde

En la ciud.d de Ciud.d Rod.o en seis dias del mes de feb.o de mill
sett.s y veinte y seis a.s la Justicia y Regim.to de ella estando juntos
en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
en que presentes fueron los señores=

D.n Juan Fran.co de Lande Treviño Bermudez
then.te de Corregidor=

D. Luis de Ledesma Salazar

D.n Sebastian Carnizero
then.te de Alg.l mayor

D. J.o de Azaña=

D.n Ant.o de la Fuente Bermudez

D. J.o Pezrada y Espinar

D. J.o de Castilla=

Jurados

En este ayuntam.to

se hizo notoria en la ciud.d

554

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

se hagan Rogatiuas por la peste de Marsella

Vna Carta orden de su Mag.d firmada de su R.l Ma-
no Refrendada del S.r D.n Fran.co de Castejon su Secre.o de
Camara su fha en San Lorenzo a Veynte y ocho de
Sep.re proximo passado en que su Mag.d se sirue mandar
que Respecto de hauerse tenido la Notticia de hallarse
la ciu.d de Marsella Infizionada de mal Contagioso.
se hagan Rogatiuas a Dios por medio de Maria San-
tissima Implorando sus patrozinios y el de los Santos
San Mig.l San Seuastian y San Roque para que pidan
a su diuina Mag.d libre a la Francia de tanto mal
y preserue del los Dominios de su Mag.d y Visto por la
ciu.d obedezio esta R.l orden con el Respecto deuido
y Acordo se digan missas solemnes y hagan proze-
siones y Rogatiuas Implorando la diuina Clemen-
zia para que se sirua suspender el Brazo de su
Justicia, y estas Rogatiuas se hagan en la Parroq.l
de nra S.ra del [illegible] Patrona protectora y funda-
dora de esta ciu.d y para dhas prozesiones se Combide
a las Religiones y Cauildo eclesiastico de esta ciu.d y
se executen el Domingo dia de la Natiuidad de Nra
Senora, y para combidar estas comunidades y el
Cauildo se nombran por diputados a los señores
D.n Ju.n de la Serna y D.n Seuastian Carnicero que
lo aceptaron y se Responda a su Mag.d dando le
quenta de lo Referido

Titulo de Notario de cruzada Eugenio Grande Moreno

En este ayuntam.to se hizo Notorio en la ciu.d vn
titulo de Notario del tribunal de la S.ta Cruzada
en esta ciu.d y Campo de Calattraua despachado
en fauor de Eugenio Grande moreno vez.no de esta
ciu.d por el S.r D.n Fran.co Ant.o Ramirez de la Pis-
cina del Consejo de su Mag.d Arcediano de Alcaraz
Comisario g.l de la Santa Cruzada y demas
gracias en todos los Reynos y Señorios de su Mag.d su fha

En Madrid a veynte y dos de ffebrero deste año
y visto por la ciud. con la ffianza que lleva a con.ti
nuacn dicho titulo y por ello se le manda dar tte
dho Lizenciado Grande = a ssorzo que el vsso de
Usse del dho titulo de notario de la santa cruzada y
da en esta ciud. y su termino vso de los casos y
cosas a el pertenecientes y que assimismo dho se le guar
den las exempciones y preheminencias que por dho
titulo se expresan segun y en la forma que se les
an guardado a los demas sus antecesores y que de dho
titulo se ponga copia en este libro capitular y se le
de testimonio deste acuerdo
Se fenecio este Cauildo y lo firmaron con el
de Aiuntamiento

D.n Fran.d Velarde y
D.n Ant.o de la Cueba

Ante mi
Fran.co Valverde

En la ciud. de Vde en diez y seis dias del mes de
sep.re de mill setez.tos Veynte años la Jud. Justizia
y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo
an de vso y costumbre que presentes fueron
los señores =

D.n Diego Baron Davila Tenien.te Gral
Corregidor desta ciud.

D.n Ju. Fran.co Velarde Treuiño y
Bermudez Algl mayor perpetuo:
D.n Juan de Ledesma Salazar
Fran.co delgado Arteno:

D.n Ant.o de la Cueba Bermudes
Juan de Prado Espinar

Jurados

D. Jos. de Castilla Ysleo =
Juan de Marañon

diferentes Prouisiones sobre la perte

En este ayuntam.to se hizieron presentacion en la ciud.
diferentes Despachos Reales Prouisiones de su Mag.d y
señores de su Real y supremo Consejo de Castilla

su datta en Madrid a Veynte y nuebe de Ag.to
proximo passado Visto el Corr.te en que su Mag.d
se sirve Resolver en la primera Respuesta de las
notticias de estar Infestada con el Contagio de
Peste la Ciud.d de Marsella en el Reyno de Franzia
se hagan diferentes dilix.as y prevenziones
para prevenir el Riesgo de semejante mal
Sellando las mercaderias que se hallaren
en esta Ciud.d y otras de las mas exactas dilix.as y que
cassiones que se ofrezieren expresadas el Rno
Drs y en la segunda prohive totalmente
el Comerzio con las provinzias de la Proben
za, Languedoc, Leon, Niza, y Menton Condenan
dolas por sospechosas, en materia del dho Conta
xio) y Visto por la Ciud.d obedezio dhas R.s Ordenes
con el Respecto devido y a fin de se cumplan
en todo y por todo Como por ellas se manda
Como tambien por dos Carttas ordenes del
Ex.mo S.r Presidente de Castilla y
para su Cumplim.to se den las mas promptas pro
videnzias en orden a executar las dilix.as
que por dhas R.s despachos se mandan en la
mas forma que a esta Ciud.d le sea posible
por ser Pueblo abierto Respecto de lo arruy
nado de la muralla, y las demas, y las demas
que se parezieren Combenientes y precisaren
las ordenes expedidas a los fines para que se
Cautele firmemente el Riesgo:

Y se fenezio dho dia y que Mediante la
Imposibilidad de esta Ciud.d su Comunidad y
de su Ord.d se acudiran Sin embargo
los medios mas oportunos y eficases a la ex.on
de dhas dilix.as

Y se fenezio dho Cavildo y lo firma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Son como acostumbran

D. Diego Barrn Davila

D. Josef de la Cueba

Ante mi
Navarro Valencia

En la Ciud de Ciud Rl, a veinte y ocho dias de mes de Sepre de mil setecientos y veinte la Ciud Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

Dn Diego Barrn Davila Intendente Gral
y Corregidor desta Ciud por su Magd

Dn Juan Franco Velarde Treviño y Bermudez del Algl maior perpetuo
Dn Luis de la Serna Salazar
Thomas de Puentes Llano

Dn Josef de la Cueba Bermudez
Juan de Prado y Espinar

Jurados

Juan de Castilla

Xpl Sanchez Sanamigel

diferentes Rs Provisiones sobre la Peste

En este ayuntamiento se hicieron notorias a la Ciud por el Sr Intendente Corregidor nuestro una Carta orden del Exmo Señor Presidente de Castilla con su fha de veinte y quattro del corriente con dos Rs Provisiones de su Magd y Señores de su Supremo Consejo de Castilla sus fhas en Madrid a diez y siete y diez y ocho del corriente mes y año Refrendadas de Dn Balthasar de San Pedro Acevedo Sso de Camara y de Gouierno dicho supremo Consejo en que su Magd se sirve mandar se obseruen las Rs Provisiones ordenes y Leyes expedidas a fin de preservar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VE[illegible]

Estos sus dominios del Contagio de la Peste que se dise
estar padeziendo la Ciud. de Marsella en el Reyno de
franzia: Cuias Rs. Provisiones se han expedido Con la
ocasion de dho Contagio, y en estas ordena su Mgd. assi
mismo se observen otras prevenziones y zircunstanzias
que por menor se expresan en dhas Rs. Provisiones; y visto
por la Ciud. las obedezio Con el Respecto devido y acor
do se Cumplan en todo y por todo Como por ellas se
manda; y en su Cumplimto. se hagan las mas exactas
dilixenzias en orden a preservar esta Ciud. de Referido
Contagio segun y Como esta mandado por Decreto
de la Ciud. de doze del Corriente = y Respecto de que
para practicar las Referidas dilixas. es preziso dar
forma de zercar esta Ciud. por hallarse arruynadas
sus murallas la mayor parte, y que mediante estas Ruy
nas y el mucho terreno que ocupa esta Ciud. son ne
zesarias Crezidas porziones de mrs. arriva en Canti
dad de mas de dozemill Rs. segun Informes que se han to
mado de Maestros y personas Inteligentes, y que esto
se haze moralmente Imposible por la Cortedad de
medios de esta Ciud. a hazerlo = se haga Representazn.
a su Mgd. y Señores dicho supremo Consejo de Castilla
pidiendo se le Conzeda (Respecto de la Urgenzia y
Nezesidad) Lizª para poder sacar del Posito de
della arriva en Cantidad de seis mill Rs. el expresado
trigo por no tener Caudal alguno en mrs., y hallarse
dho Posito Con Cantidad de trigo sufiziente para
el Reparo de esta Ciud. para Con dha Cantidad poder
executar dha obra y zercar esta Ciud. supliendose
a ella la Correspondiente Cantidad que se nesesitare

En dho dia se
Consulto al
Consejo sobre
lo que previene
este Decreto

por los vez.os Repartiendo los Jornales por ve-
zindario bueno el Comun de esta ciud. y que-
dando en la obligaz.on con sus propios Rentas y Ren-
tta Reyntegraz.on de la Cantidad que para dho
efecto se sacare

Con que se fenezio dho Cavildo y lo firmaron Como
acostumbran

Davila

Juan de Prado

Ante mi
Man.l Valverde

En la Ciud. de [illegible] en treynta de sep.re
de mill settez.os y veynte la ciud. de [illegible]
[illegible] Jueves en su ayuntam.to como lo han de
uso y Costumbre Juntandose en dha [illegible] de los
necesarios para la Elecion de ofizios que esta
ciud. deve hazer segun sus R.s privilegios y Costum-
bre Inmemorial para que los Nombrados en
ellos asistan los sirvan un año desde oy dia de la
fha a otro tal dia del año que viene de mill se-
tez.os y veynte y uno que personas fueron los
Señores

D.n Diego Baca Davila Thente. de Gral.
y Correg.or de esta ciud. por su Mag.d

D.n Juan Franz.co de Claros Acuña y Bera
mu[illegible] Alf. mayor perpetuo
D.n Luis de Ledesma Salazar
Franz.co Delgado Bezerra
Luis de Carrilla

D.n Man.l de Ochoa Bermudez
Juan de Prado y Espinar
Thomas de Ramos y Lama

Jurados

Matheo Delgado
Diego Sanchez Saavedra

Y asi Juntos pasaron a hazer la dha Elecion de ofizios
en la forma siguiente

Por Alcaldes de la herm.d Gral por el Estado de hijos
dalgo Nombro a D.n Franz.co de Ledesma y Guerrero

Eleccion de oficios

y por el Estado de Ciudadanos â Lorenzo de
Almunia y Renada
Por Algl. mayor de dha Herm.d Gral. por el Estado
hijos dalgo â Juan Ant.o Folgan y Barela
Por Procurador Sindico Gral. por el Estado de hijos
dalgo al S.r D.n Gaspar del Forcallo Heredia
Por Mayordomo de la Ciud.d por el Estado Gral. â D.n
Pedro Granados el menor y presidieron los señores
Por Abogados de la Ciud.d D.n Joseph Sanchez de Arroyo
Juraron Alcaldes D.n Joseph por su
y D.n Joseph de Rivera, y la Ciud.d Nombro
Abogado Alcalde D.n Joseph Sanchez de Arroyo
Por fiel Mayor de las Carnecerias pp.cas de la Ciud.d
le Nombro â Juan Lopez de Miranda hasta fin de las d.n
de la Ciud.d asta que le haga y cumpla para sacar de la Ciud.d
y le obligue la fianza a satisfacion de la Ciud.d
quien la diese, y que vinaren sus poder
Por fieles del Peso de las Carnecerias pp.cas de
esta Ciud.d le Nombro por Estado de hijos dalgo
a Fran.co Gregorio de Soria y por el Estado Gral. a Fran.co
de Silva
Por Guardas del Campo y Terminos de la Ciud.d â D.n
Lopez Baza y Sebastian de Aranda labradores
Por Apreziadores de daños del Campo y Terminos
de la Ciud.d le Nombro a Mig.l Nuñez Lopez de primer
ros labradores
Por Contraste de la plaza a Fran.co Muñoz y Prado
Por Contrastes de Pesos y medidas a Joseph Vela de
quez y Juan Serrano Lozano
Por examinadores de Carp.teros â Juan Romero y Ja
cinto de Mora
Por Ex.ores herreros Juan Perez al Domingo de Soto
y Pedro de Cuenca
Por examinador de Escultores â Mig.l de Lemus
Por ex.or â Maestros de primeras letras â Ant.o de la Rauellon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

D. Juan Muñoz Basquez

Por Mro. Mayor de obras Juan Pas

Por Alcdes. de herradores y Albaytares a Sebastian Paz y Diego Cuevo

Por Maestros de Rivera a Franco. Cornejo y Alonso Sanchez

Por medidor a Lorenzo de la Vega

Por Alcdes. y Veedores de Cardadores a Franco. Beltran y Simon Velasco

Por Alcdes. y Veedores de Texedores a Migl. y Alonso Rodriguez

Por Alcde. de Vendedores a Joseph de Bustos

Por Alcdes. y Veedores a Bataneros Juan de Ramos y Alfonso Diaz

Por Alcdes. y Veedores de Zurradores a Ferndo. de Aguado y Franco. Gonzalez

Por Alcdes. y Veedores a Zapateros a Juan Franco. de Paz y Joseph de Meana

Por Alcde. de Botteros a Juan Albares

Por Alcdes. de Tosadores a Juan Ximenez y Josef Catalan

Por Alcdes. de Sombrereros a Joseph Megia y Joseph de la Parra

Por Alcdes. de Espaderos a Alexandro y Antonio Muñoz

Por Alcdes. de Herreros a Juan Franco. Rosado y Juan Lopez de Aguilera

Por Alcaldes Sastres a Joseph Espejo y Gabriel Caballo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Por Alcdes. de Caballeros a Jnº Alvares Albornoz Garzia

Por Alcdes. de Pecheros a Pedro Vicente y Pedro Rodriguez

Por aforador a Juan Merino Lab.

Por diputados de Panes se nombraron a los señores Regidores que lo eran Dn Andres de la Cueva y Jul. Desprado que lo aceptaron

Por diputados de quentas de asaduras y Romana a los señores Dn Luis de Ledesma y Dn Thomas de Lucenas que lo aceptaron

Por diputados de Millones a los señores Dn Luis de Ledesma y Dn Thomas de Lucenas

Por diputados para tomar las quentas del Posito a los señores Dn Alvaro Muñoz y Franco Delgado Becerra

Por llavero del Posito al señor Jul. Desprado

Por diputados para tomar quentas de la Carnizeria del pre. año a los señores Dn Sebastian de Velasco y Dn Andres de la Cueva

Y se fenecio esto Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Diego Barn. Bautista

Dn Andres de la Cueva

Ante mi
Franco Valverde

En la Ciud. de Ciud. Rl. en diez y nueve dias del mes de octubre de mill settezientos y veynte a. su Justicia y Regimto. Juntos en su ayuntamto. como lo han de uso y Setiembre que presentes fueron los señores:

Dn Diego Bartt.me Davila Then.te Gral. Correg.or

Dn Juan Franco. Vela de Lucano y Ber-
mudez Alg.l maior perpetuo:
Dn Andrs. dela fuente Bermudez
Juº de Prado y Espinar
thomas de Cifuentes y Lara

Dn Albaro Muñoz de Torres cav.o
del havito de Calatrava:
Dn Juan de Ledesma Salazar
Franco. Delgado Tenrero

Jurados

Juan de Castilla Soto:

Juº de Avañon:

Sobre el Yndulto con su Mag.d de Delitos Atrasados

En este ayuntamiento se hizo notorio en la Ciud. la ultima Resolucion que en el Consejo de haz.da se a tomado sobre el Yndulto que esta Ciud. tiene afirmado con su Mag.d en que parece haverse Resuelto por el consejo que pagandose en contado cinquenta mill R.s delos plazos cumplidos y obligandose para los treynta mill Restantes la Ciud. con sus propios Rentas y demas efectos y los señores capitulares como particulares para pagarlos para San Mig.l del año que viene de setes.s y veynte y uno se efectuaria la Conclusion de dho Yndulto en la conform.d que esta tratado y quedando los ofisios de Rexidores perpetuos de esta Ciud. a su benefisio = Y Visto por la Ciud. dijo que Respecto de que ya se le tiene Respondido a la proposicion que en Madrid corre con esta dependencia, admitia la proposicion y que se daria la providencia de Remitir estos cinquenta mill R.s y el poder para la obligacion en la conform.d que se pide y que para el Cumplim.to de esta Cant.d tiene la Ciud. de prompto veynte mill R.s que tiene la Madrina y Dª Maria Cathalina de Torres por quenta del arrendam.to de propios que tiene a su cargo: quatro mill R.s poco mas o menos que debe Dª Lucrecia Baez por el arrendam.to de una delas carnizerias dela obligacion de carnero, y quinze mill R.s poco mas o menos que importa-

La Rastrojera del termino de esta Ciud. en el ter
año: se busquen a Credito con Intereses ó a Zenso
por los Señores diputados en la Conform.d que se les
dieren a esta en Cantid.d de onze ó doze m.ll R.s
para Cumplim.to al pago de dhos Zinquenta m.ll R.s
Empeñando los propios ó Arbitr.os de esta Ciud. y soli
citando al mismo tpo. se Recojan el dinero que se
pudiere de los Interesados y Benefiziados en s
el Yndulto dueños de los oficios de Rex.s y del
mas herederos y subzesores de los arqueros y deposi
tarios sobre quienes Recae dho Yndulto Reservan
do a la Ciud. para en adelante sobre este asump
to las demas providenzias que Combengan
y por dhos Señores diputados ansimismo Con Yn
tervension de su m.d el S.r Correxidor se saque
al pregon La Rastrojera y Regatadera de los
terzeros Rasos de esta Ciud. para si hubiese quien
haga postura en ellas por el espazio de quatro ó
seis años el primero el proximo que viene anti
zipando en Contado su Ymporte para este
efecto y admitiendo las posturas y pujas que se
hizieren que desde luego los dhos arrendam.tos y
Remates la Ciud. para su seguridad obliga sus
propios Rentas y Arbitrios y por lo Respectivo al
poder para la obligazn. de los dhos Zinquenta
m.ll R.s del ultimo plazo se exsamine por el
presente ss.no en la Conform.d que se pide ese Re
mita ella persona que esta encargada de estas
dependenzias como tambien por los señores Di
putados se Remitan con Franq.a en Dugo or
dinario sin perder biaje los mayores porzio
nes que se pudiere para lo qual se le remite Con
todo Rigor aquellos dueños de dhas Rastrojeras
y demas efectos de que esta Ciud. hubiere que balanze
Con Ferenzio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

D. Diego Bar.me Baudia

Albaro Muñoz

Arteaga

Man.l Calvo de

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

En la Ciud de Ciud Rl en primero de Nou.e de mill seteztos y veinte as la Justicia y Rexim.to juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costre de que presentes fueron los sres=

Dn Diego Bauta Mexia Davila Thente Corral=

D. Juan Velarde Treviño y Vermuda Thesor

Alguacil Mr = Rexres

Juan de Prado—

Thomas de Guerton

D. Antonio de la Cueva—

D. Luis de Salonos—

Fran.co de Prado.

Jurados—

Juan de Castilla—

Rogativas y fiestas a Nuestra Sª del Prado por la Victoria Contra Infieles=

En este ayuntamto se hizo saber una Real orden de Su Mag.d que Dios gue firmada de su Real mano refrendada del Sr Dn Fran.co de Castejon su secretario su data en Balsain en veinte y quatro de oct.re proximo pasdo para que en esta Ciud se hagan Rogativas publicas Implorando la Divina clemencia para el buen suceso de las Catholicas armas de Su Mag.d en la expedicion que de su Real orden se ande executar en el Africa contra infieles y otras y la Ciud la obedecio con el respecto devido y acordo se cumpla como en ella se manda y para su cumplimto se hagan dichas Rogativas publicas haciendo novenario a la Milagrosisima Ymagen de Nra Sra del Prado Patrona y fundadora de esta Ciud en que por medio de tan santisima Señora se Implore la divina clemencia auxiliando su divina Mag.d las Armas desta Corona contra las Africanas y asimismo en dicho novenario se implore el soberano auxilio de tan gran Señora y Reyna para que por este medio seamos socorridos con el socorro del agua.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Sanar se nezesitara, y al mismo tiempo estos dominios
de su Mag.d libre del contagio que oy padeze el Reyno
de Francia. Y dha nouena se sea con asistencia del Cauil.
de celebr.do desta Ciu.d haciendo al fin Procesion gral con
asistencia de las Comunidades y para ello los recados
al Cassa de dha Yglesia y Abad de Cauildo, y para
todo se nombran por diputados alos s.res [illegible] Delgado
Thomas Yepes —

En este ayuntam.to se le hizo notoria ala Ciu.d q el s.r Intend.te gral
Vna del Gou.r de su Mag.d con vna carta orden del Ill.mo s.r
Presid.te de Castilla en vna del Gou.r de su Mag.d se sirue prohi
bir enteram.te el comercio con la Francia en lo tocante a ropas
y otros generos. Y vista q la Ciu.d con las demas preuen
ciones q en ellas se expresan la obedecio con el respeto
deuido. Y acorde se cumpla y p.a su mayor obseruancia se publi
que y se den las demas prouidencias q conbengan y se fenecio
dho Cau.do y lo firmaron como acostumbran —

D.n Diego Bar.me Varela

D.n Luis de Ledesma

D. J. Salazar

Ante mi

Fran.co Valuerde

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en diez y nueue digo en vte
dias del mes de dic.e de mill setec.s y veinte años
Los s.res Just.a y R.l Justicia y Reg.res juntos en su ayunt.o
Como lo han de vso y costumbre [illegible]
D.n Diego B.me Vaud.a [illegible] Comm.te [illegible] —
D.n Ju.n Fran.co Velarde Alg.uacil mayor perpetuo — D.n Ant.o dela Cueba Bermudez

D.n Luis de Bermas Salazar
Fran.d Delgado Lezero

Ant.o de Prado y Espinar

Jurados

Juan de Castillas

Alf. Sanchez
Ant. de Aranda

Obedesencia R.l Pro
W.s sobre la guerr.

En este Ayuntamiento el Señor Corregidor hizo notoria
en la Ciud. una Carta Orden de el Ill.mo señor
Presid.te de Castilla su fha de diez y nueve del corr.te
con tres R.s Provisiones de su Mag.d (que Dios gde) sus fhas
de nueve, ocho y diez y seis del corr.te en que
su Mag.d se sirve prohibir el comercio con
los puertos, personas y embarcaciones
que vinieren de la Ribera de Poniente de Ge
noba, y las quales quiera embarcaciones q. trayga
ser bandera francesa, y no [illegible] y q. se deve
asimismo tratando q. a las personas q. vinie
ren de las Provincias de la Francia con quien está
prohibido el comercio con otras preven
ciones q. en dichas R.s Prov.s se les previenen, y asi
mismo prohibiendo el comercio y q. se ad
mitan embarcaciones de las q.es de la bandera
y de beberse observar y guardar dhas R.s Provis.s q. la Ciud.
las obedeció con el respeto y veneracion devido
y acordó se cumplan en todo y por todo como
en ellas se manda, y q. lo q. mira a esta Ciud.
y su jurisdicion, y q. p.r ed.to q. conste se publiq.
el contenido de dhas R.s Prov.es haciendo
saber a los vez.s y demas personas de esta
Ciud. su contenido

Se den a los la-
bradores nueve
zientas fs. de trigo
del posito

[illegible]
del Alcalde
[illegible]

En este Ayuntam.to se vio otro memorial 33 del Pro-
cur.or Sindico de esta Ciu.d en q. pide se socorra a los
labradores con alguna cantidad de trigo del
posito para q. puedan sembrar sus barbechos
a causa de la falta de granos q. tienen y q. de no
assistirles con alguna porcion se quedaran dhos
barbechos sin sembrar y visto q. la Ciu.d atendien-
do a los motivos tan perjudiciales q. alega dho Procur.r
Sindico y Considerarles ser ciertos acordo se den por
aora prestados a dhos labradores del Caudal de
dho posito del caso la cantidad de nuebe zientas
fs. de trigo reserbando lo demas q. los aconteci-
mientos q. pudiere haver cuio trigo se les
reparta con la mayor equidad y proporcion a las
personas y labradores mas necesitados y q. a su
juizio del depositario de dho posito y con assisten-
cia del Caballero llabero como uno y otro
ha sido siempre costumbre con la obligazion
de volver dho trigo los labradores q. lo llebaren
para el dia quince de Agosto del año proxi-
mo q. viene con un zelemin de creces q. cada
fanega y las personas q. lo llebaren se baian sentando
en el libro q. para este efecto se formase y assi a-
ziendo se entiendan obligados de mancomun
in solidum

Se haga rs.
par.da de lan-
gosta

En este Ayunt.to se propuso por el S.r D. [illegible] Sobrella
gran plaga de langosta q. se dize ay haver
en el term.o de esta Ciu.d para ser der-
rotada en algun modo minorar en lo q.
siguiendo acordo sin embargo q. en otros
y visto q. la Ciu.d [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

ocasiones q̃ se a esperimentado la misma plaga
ha mostrado la experiencia el poco fruto
q̃ se ha sacado de poner medios p.ª su extincion
y aunque estos deven ser acudiendo con ora-
ciones y penitencias a aplacar la Divina cle-
mencia: q̃ aora q̃ personas intelijentes de
nombren q̃ los s.es D.n Ju.n Fran.co Velarde y d.n
Ant.o de la Cueba Diputados y Comisarios q̃ pa-
ello se nombran de Reconocer los Sitios y pa-
rajes donde hubieren La mayor plaga y
estos hacer q̃ los labradores mas inmediatos
aun q̃ sean en terminos concejiles dehe-
sas Bogales y Ejidos quedando lo q̃ asi
se arare a beneficio de los dhos labradores
p.a q̃ puedan sembrarlo sin interes al-
guno procurando echar ganados a rendas
y otros y cuidando se are asi lo q̃ fuere
preciso como lo amos obligando en caso
necesario a ello a los labradores y de ma-
dos dhos Informes se haga [illegible] q̃
de Canudo q̃ dhos s.res al vecindario a
proporcion de la posibilidad de cada uno
haciendo publicar lo referido p.a q̃ con-
ste a todos los vez.os y las q̃ asi se recojiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Se ponga en poder de Vicente Garcia Vezino
desta Ciud. a quien se nombra por depositario para
venir en menor d. a las q. se cumpliere con la or-
den de la Ciud. como causa, san de [illegible] mur—

Se haga le pregones

Conste Ayunt.o se acordo mediante la gran plaga
de gorriones q. se ha esperimentado y grandaño q.
hacen en los panes se haga ress. de caueres q.
los s.res Jurados desta Ciud. a quien se le da co-
mision p.a ello y se pongan en deposito en
Vicente Garcia Vez.o desta Ciud. con que el
ocho mrs de pena q. cada
dos mrs de pena dig.o
Cauera q. no se entregare al depositario
aplicados a la Crianza de Niños Expositos
Cauildo y lo firmaron co
Doy fee [illegible] dho
me acostumbran

Bandera

Antonio Valverde

En la Ciud. de Ciud. R.l en treinta y un dias de En.o
dicho de mill setez.os y veinte años Ciud. R.l Justicia y Re-
gim.to juntos en su Ayunt.o como lo han de uso
y costumbre para que quedaren los Señores

D.n Diego Bar.me Davila Ld.o D.n Diego Corred.r decano

D.n Juan Ferd.o Velarde Alguacil mai.r perpetuo
D.n Luis de Valdermo Salazar

D.n Ant.o de la Cueba Bermudez
Thomas de Quevedo y Lasso

Jph. Sanchez Sabariegos Jurado

Se nombra recep.r del papel sellado

En este Ayun.to el S.r Pres.te propuso a la Ciud. ser necesario nombrar Recep.r del papel sellado p.a el año proximo q. viene de mil setez.s y vein.te y uno respecto de tener el pred.o año q. dia de la f.ha y haver mucho tpo q. dho papel se halla en esta Ciud. y visto p. ella propuesto acuerda entre la mano hizo querer confirmar a D.n Camillo Ver.o de esta Ciud. Recep.r q. al pred.te a el papel sellado en las Recep.tura p.a el dho año proximo q. viene y le acordo nombrarle como le nombra p. tal Recep.r al dho papel sellado al dho D.n Camillo p.a el dho año q. viene de setez.s y veinte y uno cuia receptura se entiende de esta Ciud. y su partido y se le entregue el dho papel sellado q. se halla en esta Ciud. y se obligue a dar las q.tas con pago de su procedido en la contaduria mayor de q.tas de S. Mag.d en la conformidad q. se acostumbra y con pena de las costas y daños

Se recive Ver.o de esta Ciud. a D.n Joseph Candido de Rivera

en dho dia di testim.o de este decreto doy fee

Valverde

En este Ayun.to se vio una peticion dada p. Juan Velazquez Llanos Ver.o de esta Ciud. en nombre y en virtud de poder especial de D.n Joseph Candido de Rivera y Contreras nat.l de la v.a de Almagro rela-tor del Supremo Consejo de Castilla vecino de Madrid su f.ha de dho poder en dho dia a [illegible] Torres a diez y seis del corr.te q. ante Joseph

572.

de Alcarraz ess.no de su Mag.d en cuio pedim.to
el dho Apoderado dixo que su parte a quien los acom-
diendo el dho su parte fuera vez.no y natural de
esta dha Ciu.d donde siempre an sentado su vezindad
y domicilio: El dho D.n Joseph Candido de Rivera
pretendia sentar su vezindad en esta dha Ciu.d se-
gun lo dispuesto por leyes RR.s y para ello pedia a la Ciu.d
se recibiese al dho su p.te por tal vezino y mandase
asentarse por tal en los libros de los padrones y vezin-
dario y que se le diese testimonio y visto por la Ciu-
dad en conformidad de lo dispuesto por dhas leyes
RR.s que refiere admitio al dho Lizd.o D.n Joseph
Candido de Rivera Contreras por vez.no della y
mando se anote por tal en los libros y padrones
del vezindario de esta dha Ciu.d y que como tal
se le tenga por vezino y guarden las libertades y pre-
heminencias que a los demas vez.nos della y se le de
testim.o deste acuerdo si le pidiere para los efectos
que le conbenga = y lo firmaron como a-
presencio dho Cavildo
costumbran =

Padilla

D.n Ant.o de la fuente

Vermudez

Navarr.o Valverde

Obligacion de Alo.o de Ossma de
[illegible] del Posito de esta Ciu.d =

En la Ciu.d de [illegible] a treinta y un dias del mes de
dic.e de mill setez.s veinte años ante mi el ess.no del num.o de la Ciu.d
y t.os della parezieron Alo.so de Ossma como principal,
P.o Muñoz Labrador y Geronimo Verdejo Vicario como

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETEÇIENTOS Y VEINTE

sus fiadores y pr.s principales pagadores vez.s de dha Villa a los
quales doy fee conozco, y dixeron que porquanto por esta Villa
Junta en su Ayuntam.to en el dho veinte y siete de Julio
pasado de este año fue nombrado por deposit.o del Posito
R.l de esta Villa el dho Alejo de Osma por un año hasta el dia de
el S.n Mig.l del año que viene de setez.os y veinte y uno con
tal que afianzase y poniendolo en execuz.on y para ello de negoz.a
zion a pena su propria todos tres juntos y de man
Comun y insolidum renunciando como renunciaron las
leyes de duobus reos de vendi y la autentica presente
hoc ita de fide jussoribus epistola del divo adriano
y la ley unde queritur beneficio de la division y excusion de
bienes epistola del divo adriano y demas de la man
Comunidad como en ellas se contiene otorgan que se obligaron
y obligaron a darla por dhos dos los mrs y granos que de el
caudal del dho Posito R.l entraron en poder de el dho
Alejo de Osma cada que por esta Villa le sea manda
do a los dhos depositarios y so la pena de tales deposito
se contiene de los caudales; asimismo que desde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

va dhas an minas hubieren entrado y entraren en su poder
de el susodho hasta la zitada quenta la a ga gastados y qua
requiera alcanses que contra el susodho resultaren en dhas
quentas asi en granos como en mrs en el referido tpõ has
ta el dho dia dls rsl Mg que biene de Perez y donivezim
con pena de las costas daños y perjuizios que se le siguieren
a dho Pedro hasta luego de no dar las referidas quentas
cada que le sea mandado y a pagar los alcanses que contra
el referido resultaren y de las costas que se causaren en
la cobranza de dhos alcanzes ps y quales la pueda executar
en toda forma sin que contra ello ni otro puedan alegar
escepcion alguna, para cuyo cumplim.to obligan sus per
sonas y bienes muebles y raizes hauidos y por hauer y para
que a ello les apremien dan todo su poder cumplido a las
Just.as y Juezes de Su Mag.d en espezial a las de esta dha ciud
a cuyo fuero y jurisdizion se someten renunciaron otro que
tengan la general ley si combenerit de jurisdiczione
omnium judicum para que a ello les apremien como por sentencia pa
sada en autoridad de cosa juzgada se apremia en a lo
que dho es renunciar todas las leyes fueros y dros de

su favor con la qual en forma ./ Y assi lo otorga-
ron y firmaron dhos otorg[an]tes a qu[ien]es yo el escrivano doy fee conozco
siendo test[igo]s, Fran[cis]co Ruiz, Ant[oni]o de Zerrata, Manuel
Velasco vez[ino]s de la dha Ciud[ad] =

Ph[elip]e Alfonso de Osma

Pedro Alfonso
de Lariça

Ger[óni]mo Bendito
Vicario

Ante mi
Man[ue]l Valverde

Obligaz[io]n de Ju[an] Lopez de Miranda fiel[ad]o de las carnicerias =

En la Ciudad de Ciudad R[ea]l de [illegible]
[illegible] dias del mes de Diz[iembr]e de mill seis[cient]os y
veinte [illegible] ante mi el escr[iva]no del num[er]o y ayuntam[ien]to de
ella y test[igo]s parecieron Juan Lopez de Miranda como
principal, y Diego de Viena como su fiador y princ[ipa]l
pagador dixeron que por q[uan]to en el dia treinta de marzo
pasado deste año, esta Ciud[ad] junta en su ayuntam[ien]to
le nombro al dho Juan Lopez de Miranda por fiel
de las Carnicerias publicas della por un año

de dicha Admon dha doctrinal de el año que biene de
Señores Vecinte de un contal de que afiançare y se obli-
gare en forma a darla entrega al dho oficio de fieldad y a
pagar ala Rl Hacienda sus dros de Alcabalas Cientos
y Mlls, y Sacta Luz y mayo y lo que mira ala sa Saduras
y Romana proprio de ella, y que save de pagar los algss
de menre que resultaren en las dhos que se le sumaren = Por tanto
y aviendolo en efecto ambos a dos Juntos y de mancomun
mun Insolidum Renunciando como Renunciaron las le-
yes de duobus Rex debendi y la autentica presente de
cre de fide Iusoribus epistola de el dibo adriano ley
si unde quecunque beneficio de la division y excusion de bienes y
de las demas de la man Comunidad como en ellas se contiene
otorgan que se obligaran a darla entrega del dho oficio y a pagar
los Alguaciles todos los mrs que debieren percibir los obligados
de dichas Carnicerias y a la Rl Hacienda sus dros de Alca-
balas Cientos y Mlls Sacta Luz y sus dros de la Asaduras
y Romana propio de ella todos los demas y necesarias
todos ellos encontrado y con pena de las costas y daños que
se siguieren a dhos y necesarios de su paga a su punctualidad
y obligaçion y para todo ello se les pueda apremiar
y executar sin que para ello puedan alegar excepcion

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

a Tema para su Cumplim.to obligan sus per-
sonas y bienes muebles y raizes hav.s y por haver
para que a ello les apremien dan su poder cumplido
a las Just.as y Juezes de Su Mag.d en especial a las d.l
esta dha Villa a cuyo fuero y Juris.on se someten
y renunzian el suyo que tengan y ganen y la ley si con-
venerit de Juris.one omnium Judicum para que como
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada nos
apremien a lo que dho es renunzian las leyes de su fa-
vor con la gen.l en forma y asi lo otorgaron y firmaron
los otorg.tes de q.e yo el ss.no doy fee conozco siendo test.s Gon.do La-
zario Fran.co Ruiz y Man.l Velasco v.s de esta dha Villa

Juan Lopez de Brianda

Diego de ureña

Ante mi
Man.l Valverde

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

El Rey.

Por quanto en atenzion a que el año de mill Seiszientos y sesenta tenia la Ziudad de Ciudad Real, mill duzientos y treinta y ocho vezinos se la repartieron veinte Soldados y por cada vno de ellos treinta ducados que hazen Seis mill y seiszientos Reales, a cuio respecto ha satisfecho anualmente sus Milizias; en memorial que dio en mi Consejo de Hazienda Suplicó la moderase este Servizio ala mitad, por lo minorada que estava su Vezindad: y haviendose informado por mi Contaduria dela Razon General de Valores teniendo presente el Vezindario hecho el dia dos de Henero de este año, por el qual constó que esta Ziudad, y sus Aldeas se compone de treinta y quatro Sazerdotes, veinte y cinco Hidalgos y viudas del mismo estado, siete exemptos de Previlegio, quatrozientos y noventa vezinos pecheros, treinta viudas y quatro menores del mismo estado ynclusos los Pobres de

Solemnidad; y exclusos de este Vezindario los Sa
zerdotes Hidalgos, y exemptos quedó reducido el vez
dario del estado General, que es el que deve con
tribuir el servizio de Milizias á quinientos y
siete vezinos que son, quatrozientos y noventa d
vezinos tales, quinze vezinos por las treinta viud
y los dos restantes por quatro menores, inclusos los p
bres de solemnidad; y les toca pagar en cada vn
año, cinco mill, quinientos y setenta y siete Reale
de Vellon á razon de vn ducado de vellon por vezi
y amedio ducado por cada Viuda, y menor que
conforme la regla con que se há administrado, y
administra este dro. Por tanto visto en mi Con
sejo de Hazienda he tenido por bien dar la p
sente por la qual mando al Superintendente G
neral que es ó fuere dela Provinzia dela Manch
dé la providenzia correspondiente aque solo se c
bren dela referida Ziudad de Ciudad Real
los expresados, cinco mill quinientos y setenta, y n
Rs. de Vellon por lo correspondiente al servizio d

Milizias que así es mi Voluntad se execute y tome la razon de esta mi Zedula en la Contaduria de la razon General de Valores de mi Real Hazienda. fha en Aranjuez â veyntey tres de Mayo de mill setezientos y veinte.

Yo el Rey

Por m.do del Rey Nro. S.r
Fran.co Diaz Romano

Para que la Ziudad de Ziudad Real, solo pague 53577 Reales, por el Servicio de Milizias, q.e es lo q. corresponde a su actual Vezindad.

Acor.do

Thomose La Razon dela Zedula de S.M. escriptta en las dos oja
conttra en la Conttaduria Gral de Valores dela R.l Haz.da y se prev
que por Decretto del Consejo de haz.da deste dia se declaro que esta
Moderazion se entienda desde primero de Henero de este
presentte año en adelantte Madrid cinco de Junio de mill sett
cientos y Veintte =

Lorenzo de las Veneras
Herrera

tomose la razon en la cont.a gral de la Prov.a de la Mancha sin embargo de no prevenirse:

Diego
Phelipe de Salama
Regexim.d
Syndico

En la Ciud.d de Ciud.d R.l en beintte dias del mes de
Julio de mill settez.os y veyntte los S.res [illegible]
del ayuntam.to y Capitulares desta Ciud.d se leyo
Con la R.l Zedula de su Mag.d antezedentte y el Señor
D.n Diego Bartt.me Davila Intendente Gñal desta
Prov.a de la Mancha y Corregidor desta dha Ciud.d p.r
su Mag.d quien haviendola visto la obedezco con el
respetto y veneraz.n que deve y Mando se guarde y cumpla
en todo y por todo segun y como por su Mag.d se
manda y que se tome la Razon de dicha R.l Zedula
en la Conttaduria Gñal desta Intendenzia y de
ella se entregue Copia autorizada al Adm.or Gñal de
todas las Rentas R.s y provinziales desta Ciud.d y su par
tido: y otra Copia en el libro Capitular desta Ciud.d
y en cada Escrivania del numero desta Ciud.d otra Copia
para que los que las usan la pongan en el Registro
de Escrip.ras y q.s del pres.te año quedandose la original en
el Archivo desta Ciud.d y lo firmo su S.a de que Yo el
ss.no doy fee

Davila

Lorenzo del Valle

En Virtud de este se dio el testimonio de la R.l Zedula
anteced.te al adm.or Gñal de Rentas R.s desta Ciud.d doy fee

Valle

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

El Rey

Por quanto el año de mil quinientos y noventa y uno que se hizo el ultimo vezindario del Reyno, se consideró tenia la Ziudad de Ciudad Real y sus Aldeas mill ochozientos y sesenta y cinco vezinos pecheros, y se la repartieron por esta razon duzientos y ochenta y seis mill y quinientos mrs por el Servicio ordinario y con motivo de hauerme suplicado la modere esta Contribuzion à proporcion de su vezindad, se hà justificado que solo tiene dos Lugares y algunos varrios y que los vezinos que existen son seiscienttos y treze, los treinta y quatro eclesiasticos veinte y cinco Hijosdalgo, y exemptos de previlegio, cientto y quinze viudas y pobres de solemnidad, con que solo quedan quattrocienttos y treintta y dos vezinos regulados por Contribuienttes; Y vistto en mi Consejo de Hazienda en Consulta de veintte y siette de Abril pasado de este año me hizo presentte lo que se le ofrezia, y por resoluzion que he sido servido tomar à ella, hè venido en conzeder à la referida Ziudad de Ziudad Real y sus Aldeas la vaja de vna tercera partte de la dicha cantidad que se la repartte por el Servicio ordinario y exttraordinario para desde primero de Henero de este año por dos trienios que cumpliran en fin de

Diziembre de mill settezientos y veintte y zinco: Por tantto por la pre
mando al Supte. Juez mero Executtor de mis Renttas Rs. de la Prov.a
de Mancha que es y fuere en adelantte, y a otra qualquier Persona a q
toque su cumplimto. le de, y executte lo que bà referido he resueltto
que asi es mi voluntad y que se tome la razon de esta mi Zedula
en la Conttaduria de la razon grâl de valores de mi Rl. Hazda.
y en la de la Supa. de la Prova. de Mancha. Dada en Sn. Lor. el Rl.
à Catorze de Junio de mill settezientos y veintte.

Yo el Rey.

Por mdo. del Rey Nro. Sr.
Dn. Franco. Diaz Roman

V. Mag.d manda pasar a la Ciudad de Ciudad Real, la tercera part
del Servicio Ordinario por dos trienios q. cumpliran en fin de 1725.

Conndo.

dos dº.

Tomose la Razon dela zedula de su Mag.d escrita en la oja antece-
dente en los Libros delas Contadurias Generales de valores y distribu-
zion de su Real hazienda, en Madrid a veinte y uno de Junio
de mill setezientos y veinte =

Lorenzo delas Peneras
Herrera

Juan Lopez Salces

Tomose la razon en la Contad.ria de la Prov.a de la Mancha.

Phelipe

D.n Diego [illegible]

cumplim.to

En la [illegible] de Alm.o en zinco dias del mes de Julio de
mill setez.s y veinte años los S.res [illegible] de los S.res reg.res
ayuntam.to desta dha Ciud. [illegible] con la Real zedula de su Mag.d
antecedente a el S.or D.n Diego Barth.me Davila Superint.te gral. desta
Prov.a de la Mancha y Correx.or desta dha Ciud. por
su Mag.d quien haviendola visto la obedezio con el respecto
y acatam.to devido y veneracion que deve; y mando se cum-
pla guarde y execute segun y como por ella se previene
y manda su Mag.d y que se tome la razon de dha Real
zedula en la Contad.ria gral. desta Superintendencia y dha Real
[illegible] copia autorizada al Adm.or gral. de todas Rentas
[illegible] de esta Ciud. y [illegible] acuerdos otra en el libro
Capitular desta Ciud. y en cada es.no del num.o desta Ciud. otra
copia para que las hagan saber [illegible] en el reg.o de esa [illegible]
[illegible] quedandose la original en el archivo
desta Ciud. y lo firmo su s.ria de que doy fee

Davila

Lorenzo del Valle

Doy fee que oy veynte y quatro de Jullio di otros
veynte di copia por testimonio dela R.l Cedula
antes de ella adm.or Gral del Contra.do de esta ciud.=

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Titulo de ess.no del numero Lorenzo Gil de Almansa

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y de Milan Conde de Abspurg y de Flandes Tirol Rosellon y Barcelona. Señor de Vizcaya y de Molina &a. Porquanto el Sor. Rey Dn. Carlos Segundo mi tio (que esta en gloria) por Despacho de diez y ocho de Marzo de mill seiz.os setenta y nueve hizo merced a Fran.co de Ochoa y Verna de darle titulo de ess.no publico y del numero de la Villa de Almza. en lugar de Xptoval de Ureña y Marquina con calidad de renunciable y otras en el dho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos Lorenzo Gil de Almansa me ha sido hecha relacion que aviendo ydo el mencionado Fran.co de Ochoa en compañia de los ministros de Rentas Rs. de la dha Villa para executar la prision de Sevastian Ruiz por defraudador de ellas le tiro un trabucazo de que murio en el breve tiempo de dos dias en cuyo intermedio hizo renuncia del expresado officio en Da. Melchora de Ochoa su hija en veinte y cinco de Nov.e de mill setez.os y diez y siete ante Matheo Ruiz ess.no para que pudiese tomar estado y que en el dia veinte y siete del dho mes se

587

le entierro de menestrico dize respecto de que la muerte tan a-
celerosa que se le dio fue la causa de no aver podido azer
la renunzia del referido ofizio en tiempo y supervivir los
veinte dias despues de la fha. della que las leies disponen
fuese servido de mandar se os despachase titulo del en vra
cavesa en virtud de la renunzia que hizo a vro favor
en treinta de octubre deste año ante Eusebio Peñuela
mi ss.no supliendo el dho defecto o como la mi md fuese
y aviendose visto en mi Consejo de la Camara por re-
soluzion a consulta suia de veinte y nueve de noviembre
proximo pasado lo he tenido por bien y por la presente mi volun-
tad es que aora y de aqui adelante vos el dho Lorenzo
Gil de Armañanza seais mi ss.no publico y del numero de la
dha ciud. de Ciud. Rl. en lugar del referido Franco
de Ochoa y Verna, y mando a la Justizia y Regimiento
della que luego que con esta mi cedula fueren requeridos jun-
tos en su aiuntamiento tomen y reziban de vos el juramto
y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual aviendo echo
os aian reziban y tengan por mi ss.no publico y del numero
de la dha ciud. de Ciud. Rl. y os dexen y consientan usar
el dho ofizio en todos los casos y cosas del anexas y con-
zernientes y os recudan y agan recudir con todos los dros
al dho ofizio anexos y pertenezientes segun se uso guardo
y recudio ansi a vro antezesor como a cada uno de los otros
mis ss.nos que an sido y son del numero de la dha ciud. y
que en ello ni en parte dello impedimento alguno os no pon-
gan ni consientan poner y os guarden y agan guardar to-
das las onrras gracias merzedes franquezas libertades
exempes preheminas prerrogativas e inmunidades y todas las
otras cosas que por razon del dho ofizio os deven ser guar-

dadas todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna que yo por la presente os reçibo y he por reçibido al dho ofizio y al uso y exerzizio del y os doy facultad para le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido y mando que todas las escripturas contractos poderes ventas compromisos remates testamentos cobdizilos y obligaziones y otras qualesquier escripturas y autos judiziales y extrajudiziales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dha Aud.a de Aud.a R. a que fueredes presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vro signo que se os dio al tiempo del examen de que aveis de usar como mi ss.no valgan y hagan fee en juizio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi ss.no publico y del numero de la dha Aud.a de Aud.a R. y por evitar los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se azen cautelosamente se siguen os mando que no signeis contracto alguno echo con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridizion eclesiastica pena que si lo signaredes seais avido por falsario sin otra sentenzia ni declarazion alguna. Y esta merzed os hago con tanto que os presenteis con esta mi carta en el ayuntamiento de la dha Aud.a de Aud.a R. dentro de setenta dias contados desde el de la data della en adelante y no lo aziendo assi perdais el dho ofizio y quede vaco para azer merzed del a quien fuere servido: y lo mismo sin embargo de que el dho Fran.co de Ochoa no vivio los veinte dias que las leyes destos mis reynos disponen despues de la fha de la dha renunziazion las quales para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y suplo el dho defecto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante

Dada en Madrid a veinte y uno de Dize. de mill setez. y diez y nueve = Yo el Rey = Yo Dn. Fran.co de Castelor Secretario del Rey nro. Sr. le hize escrivir por su mandado = Rexda. Dn. Salvador narvaez = Then.te de Chanziller mayor = Dn. Salvador narvaez = Dn. Luis de miraval el marques de Andia = El marques de Aranda

Concuerda con el dho titulo original que volvi a entregar al dho Lorenzo Gil de Almanza quien firmo aqui su rezivo a que me remito y lo firme en Villa Rl. en doze de henero de mill setez.os y veinte años

Alvarez de Valverde

Lorenzo Gil Almanza

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y 4

Titulo de
Procurador
a Joseph
Velasco.

D. Felipe porla gracia de Dios Rey decastilla deLeon de Aragon delas dos Sicilias de Gerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña decordova decorcega de Murcia de Jaen delos Algarves de Algecira de Gibraltar delas Yslas decanaria delas Yndias orientales y occidentales Yslas y tierra firme delmar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Porquanto por despacho de veinte y cinco de octubre demill setecientos y doce hize md. a Lorenzo de Almansa dedarle Titulo de Procurador del numero dela Ciudad de Ciudad R. Renunz.r de Manuel Lopez de Aguilera perpetuo por Juro de eredad y con otras calidades y condiciones enel dho titulo declaradas segun mas largo enel aque me refiero secontiene y aora por parte de Don Joseph Velasco y Delgado me a sido echa relacion que el referido Lorenzo de Almansa por escriptura que otorgo enla dha Ciudad en veinte de Diziembre del año proximo pasado ante Juan de Arenas mi escrivano del numero della os a vendido el dho oficio en precio de mill y ochocientos Rs de Vellon como lo podra mandar ver por la dha escriptura que con otros papeles enel mi consejo dela Camara fue presentada suplicandome que en su conformidad sea servido de daros Titulo del dho oficio o como la mi

mrd. hacer) y todo teniendo por bien y es mi voluntad que aora
y de aqui adelante vos el dho Joseph Velasco y Delgado-
seais procurador del numero dela dha ciudad de Alue.
y en lug del Regidor Lorenzo de Almansa y que
tengais este oficio como el le tenia perpetuo por juro de
eredad perpetuamente para siempre jamas y con las demas
calidades condiciones y preminencias contenidas y declaradas
en una cedula del sr Rei don Phelipe tercero (que esta en gloria)
de veinte y quatro de noviembre de mill seiscientos y diez
y seis por donde hizo esta mrd a Gabriel Padilla que en
tonces le tenia la qual mando se entienda con vos y con las demas
personas que adelante subcedieren en el dho oficio y que co-
mo tal procurador podais tratar regir y entender en todos y
quales quier pleitos causas y negocios eclesiasticos y seglares asi
ciuiles como criminales que se trataran y trataren penden y
pendieren en qual quier manera en los tribunales y juzga-
dos eclesiasticos y seglares que ay y hubiere en la dha ciudad
para que os fuere dado y hubieredes poder de las partes a
quien los tales pleitos tocaren no queriendolos ellos tratar
por sus mismas personas segun que lo hizo el dho Manuel Lo-
pez de Figueroa y lo hazen y deuen hacer los otros procura-
dores del numero que an sido y son dela dha ciudad
y mando al conzejo justicia Regidores Caualleros escude-
ros oficiales y hombres buenos della que luego que con esta mi car-

tta fueren requeridos Juntos en su ayuntamiento reciuan
de vos en persona el Juramento y solemnidad acostum
brado el qual an hecho y no de otra manera os admitan al uso y ex-
del dho oficio y os reciuan ayan y tengan por procurador
del numero dela dha Ziudad y lo vien Zeseran con
vos entodo lo al concerniente y os guarden y hagan guardar
todas las onrras gracias mrdes franquezas libertades exem
pziones preeminencias prerrogatiuas eynmunidades y todas las
otras cosas que por razon del dho oficio deveis hauer y gozar
y os deuen ser guardadas y os recudan y agan recudir con todos
los dros y salarios a el anejos y pertenecientes segun se uso guar-
do y recudio asi a vro antecesor como acadauno delos otros
Procuradores del numero que an sido y son dela dha Ziudad
todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa Alguna y que
en ello ni en parte dello Inpedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que yo desde aora os he por recivi-
do al dho oficio y os doy facultad para usarle caso que
por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido: Dada
en madrid a Veinte y dos de enero de mill setecientos
y Veinte = yo el Rei = yo dn Franco de castejon = Secretario del
rei nro sr le hize escrivir por su mdo = registrada Mathias de
Anchoca = Por el chanciller Sr Mathias de Anchoca = dn Luis
de Miraval = el marques de Andia = el marques de Aran
da

Concuerda con el dho titulo original y lo firmo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Uhegoo al atto Joseph Velasco y juro aqui
su Persona de firme en atto dia

Alvz de Valverde

Joseph Velasco delgado

594

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TI.

Carta: Sobre q. en esta villa se mantengan la conservaduria de Rentas Prov.^{nia}les y contaduria de ellas

En 13. de henero pasado deeste año. expreso V.ss.ª
que estando exerziendo como subdelegado deel
Superintendente dela Provinzia se limitava es-
te oficio en todos los lug.s deese partido porlo
que toca a rentas Provinziales con lo demas q.
V.ss.ª expuso, y enterado el Consejo de que Ciu.d
Real se halla con executoria de 24. de octubre
de 1636. y varias Provisiones expedidas en su Vir-
tud para que en ella esten la Superintendenzia
Thessoreria, escrivania, Contaduria, y Arcas de mi-
llones, deese partido y cercania delos Lugares de
el a aquella ciu.d y las ultimas Disposiciones q.
que su Mag.d a dado ya a acordado diga a V.ss.ª
no tiene razon ni motivo para la queja pues
aunque la subdelegaz.on por las Instruciones
y ordenes, y R.l la General deva recaer como
arrecaido en V.ss.ª es, y deve exercerla en todo lo
que pueda ocurrir en el casco desa Villa
de Almagro y en las demas cosas en los lug.s
del partido que no sean tocantes a las R.tas
Provinziales pues por lo que mira a estas estan-
do las Arcas en Ciudad Real y obligados

todos los Pueblos àpagar en ellas Conforme
alas anteriores determinaziones en los nuevos
àsientos y Reglam.^to dado vltimam.^te delos Lu-
gares Sujetos à Cada Superintendenzia de-
ve Correr q.^e la de Ziu.^d Real el despacho de
estas Providenzias de que auiso à V.S.^a p.^a
que esse en esta Interbenzia se execute Su cum-
plim.^to Dios Guarde à V.S.^a muchos años Ma-
drid 5 de Marzo de 1720 = D.^n Fran.^co Diaz
Roman = Señor D.^n Roque Ximenez de Morales =

Otra

En 8. de Febrero proximo expresso V.S.^a lo que
se le ofrezia y estaua en practica en essa Superin-
tendenzia sobre el Despacho de executores,
àlas Villas del Partido de Almagro con
motivo de Instar àquel Governador D.^n Roque
Ximenez de Morales àla obseruanzia de su
Subdelegaz.^on y que le pertenezia en su Virtud
este Despacho, y enterado el Consejo de ha-
zienda delos motivos que V.S.^a expusso assy
en las executorias obtenidas por esa Ziu.^d
Como las vltimas disposiziones para ha-
zer todos los Pagos en ella, y tocanzia a ella
dela maior p.^te de Villas y Lug.^s de aquel Par-
tido y no auerle Subdelegado al Governador
la Jurisdiz.^on que pretende auiendo oydo

al Señor Fiscal â hacordado diga a V.S.ª
tiene por justificados los motivos que expre-
sa V.S.ª y que en su consequencia se arregle a lo
ultimam.te mandado por las ordenes y arreglam.to
de Provincias de esta Resoluz.on se previene
al Superintendente Subdelegado de V.S.ª en
Almagro para que lo practique como el Exer-
zer solo en todo lo que pueda ocurrir en el Cas-
co de aquella Villa y en las demas Cossas que
no sean tocantes a las R.tas Provinciales de los
Lug.s de su Partido de que aviso a V.S.ª para
su execuz.on y que tenga a noticia Dios guarde a
V.S.ª muchos años Madrid 5. de Marzo 1720. = D.n
Fran.co Diaz Roman = Señor D.n Diego Bar.me
Davila

Concuerda con dhas dos R.s ordenes originales q volvi a entregar al
Señor D.n Diego Bar.me Davila Veintte y quatro Perpetuo de la Ciu.d
de Xerez de la frontera Intendente G.l de la Provinzia de la Man-
cha y Correx.or por Su Mag.d de esta Ciu.d de Ciu.d R.l a quien [illegible]
efecto las recivio antes y la prim.a en pliego de su s.ro Secretario y
el Correo ordin.o y la seg.da que se la entregase el Gov.or de Almagro de que
doy fee y la ultima en mi presenzia la entrego Su S.ria al S.r D.n
Diego Ph.e de Zarama Contador Principal de esta Provinzia para
que la pusiese en dha Contaduria a que me rremito y para que conste
de mandato de dho Señor Intendente yo Juan de Arenas y S.n
Martin ss.no del Rey nro Señor del num.o y Cavildo de la Santa

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE.

hermd Fiel y Perpetuo de esta dha Villa y de la Intendenzia de la Provinzia de la Mancha doy el presen.te y lo signe y firme en dha Villa en Nueve dias del mes de Marzo de mil setez.os y Veinte a de estas dos foxas con esta del sello quarto de ofizio

En testimonio de verdad

Juan de Arenas y San Martin

siatemarsneeis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

tulo de
Notario de
S.ta Cruzada
a Eugenio
Grande

Nos D. Fran.co Ant.o Ramirez dela Piscina Capellan de S.M.
ras Dignidad y canonigo dela santa yglesia de toledo primada
delas españas del consejo de su mag.d comis.o apostolico g.ral dela S.ta
Cruzada y demas graçias en todos los rey.s y señorios de S.M. = confian-
do dela abilidad y sufiçiençia de Vos Eugenio Grande moreno V.o
dela ziudad de ziudad R.l obispado de toledo y que sois tal persona
que mirareis el servi.o de Dios n.ro S.r y buena admin.on de justiçia
y que bien y fiel m.te hareis lo que se os encargare os nombramos
elegimos y diputamos por notario delos negocios tocantes ala S.ta
Cruçada mostrencos y abintestatos que obiere y se ofreçieren en
la dha ziudad de ziudad R.l y campo de calatrava en lu-
gar y por dexaçion que en n.ras manos a hecho Antonio serrano
que exerçia dho cargo p.a que por el tiempo que fuere n.ra vo-
luntad ante vos solo y no ante otro n.rio ordinario alguno pasen
y se hagan de aqui adelante todos los autos judiciales y extra-
judiciales provisiones mandam.tos y otros quales q.ra despachos
que se hubieren de haçer y probeer ante el comis.o Juez app.co
n.ro subdelegado dela santa Cruzada de dha ziudad y de
los demas comisarios Jueçes n.ros subdelegados de este dho ar-
zovispado mandamos que en quanto se ofreçiere tocante a
dhos negoçios en la dha ziudad de ziudad R.l hasen y despa-
çhan con vos el dho offiçio de tal notario y no con otro notario ni
n.rio alguno pena de excomunion maior y de cada ziento du-
cados entregandoos y haçiendoos entregar todos los libros es-
crip.as autos y pleitos que estubieren pendientes y demas pape-
les perteneçientes a dho offiçio p.a que los prosigais y continueis
en la forma que lo haçen y executan los demas notarios de estos
Reinos, conque primero y ante todas cosas deis fianzas abonadas
a satisfaçion de dho comis.o n.ro subdelegado de dha ziudad R.l
y en su defecto al del mas zercano de que serbireis y husareis
dho offiçio bien y fiel m.te estareis a residençia y pagareis lo juzgado
y sentençiado, y hecho mandamos alos susodhos y alas demas
Personas Jueçes y Justiçias de su Mag.d eclesiasticas y seglares os ay-
an y tengan por tal n.rio dela santa Cruzada mostrencos y abin-
testatos dela referida ziudad de ziudad R.l y campo de calatrava a
vos el dho Eugenio Grande moreno y os guarden y hagan guardar

todas las otras Gracias mrds. franquezas Exempciones li
bertades sigientes = que no se os pueda hechar y encargar
ningun offiçio ni carga conçejil de cobrar pechos de padrones
de Bulla y moneda forera alcavalas Repartimtos. de que no os
padrones de pecheros Curadurias ni nombraros por tutor.
de ninguna obra pia ni que os pedeis a nadie en vras. casas
ni hecharos ni Repartiros guias ni bagajes ni otro ningun
offiçio ni carga conçejil sino que quedeis libre de todo ello
Esto sin perjuiçio de lo Resuelto por su Magd. en quanto a la
forma en que los ministros de Cruzada an de gozar de las
Exempçiones tocantes a guerra durante la presente
y os hagan acudir con los dhos. y demas emolumentos
a dho offiçio perteneçientes conforme al Aranzel Real
todo vien y cumplidamte. sin que falte cosa alguna que
tal es nra. Voluntad dada en Madrid a veinte y dos
dias del mes de febrero de mil setezos. y veinte = D. Frand.
Antonio Ramirez = por mandado de su Exa. Illma. Don
Joseph de San Martin = Concuerda con el dho titulo original que
volvi a entregar al dho Eugenio Grande que firmo aqui su Reçivo y
lo firme en Ciudad Real a siete de noviembre de mil setezos. vein
te años =

Eugenio Grande

Franco. Valverde

Velasco = fianza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Ciud. de Ciud. Rl en Veynte y nuebe dias
del mes de Abril de mill Settez.tos y treynta años
ante mi el ssno. del numero y ayuntamto. della
y testigos parezieron Joseph Velasco Delgado co-
mo principal, Jazinta de Herenz su muger, Ma-
theo Ruiz y Juana Velasco Delgado su muger
como sus fiadores y principales pagadores
todos vezinos de esta dha Ciud. y dixeron que por
quanto por esta Ciud. junta en su Ayuntamto. en
el dia Veinte y quatro del corrte. mes de Abril de-
l nombro a dho Joseph Velasco por depositario de
los efectos de arbitrios comunes con la obligasion
de afianzar a satisfazion de la Ciud. y por
que los otorgantes estan de acuerdo en otorgar
dha obligazion y fianza por tanto todos qua-
tro otorgantes haviendo primero prezedido
la liza. que de maridos a mugeres se requiere con-
zedida y azeptada de el presente ssno. da fee
y della usando los dhos fiadores siendo ziertos y
sabedores de lo que en este caso les perteneze
haziendo de negozio y deuda ajena suyo propio
todos quatro juntos y de mancomun insolidum
renunziando como renunziaron las leyes de
duobus reys de bendi y la autentica presente
hoc dize de fide jussoribus epistola del divo
Adriano ley de quentar beneficio de la di-
vision y excusion de bienes y demas de la manco-
munion

munidad Como en ellas se Contiene = otorgan
que se obligan a Administrar Beneficiar y
Recaudar y Cobrar los dhos efectos de Rentas
Concejiles de esta Ciud. entre los vezos. y Moradores
de su termino y por lo que no se Cobrare dar di-
ligas. Judiziales bastantes Contra los deudores
de modo que el Asso. que el dho Joseph Velasco deman-
tubiere en la tal despensa y Admor. lo daran
quenta de todos los mrs. granos y otros efectos
que de Rentas y otras ... entraren en su
poder y ley de Depositarios y la pena de la ley
Cada y quando que por esta Ciud. y su Ayun-
tamiento se les pidiere y pagaran los
Alcanzes que en dhas quentas Resultaren
Contra los otorgantes luego y de Contado
sin largaros Como los mrs. se han aguardar
a termino ni plazo Alguno y so pena
de las costas daños y perjuicios que se si-
guieren a la dha Ciud. de no dar luego las dhas
quentas y pagar los dhos Alcanzes = Para
Cuyo cumplimto. obligan sus personas
y bienes muebles y Raizes havidos y por haver
y para que a ello les apremien dan su po-
der cumplido a las Justicias y Juezes de su Md.
en especial a los de esta dha Ciud. a cuyo
fuero y Jurisdizion se someten y Renun-
zian otro que tengan y la ley si conve-
nerit de Jurisdictione omnium Judicum
para que como por sentencia pasada en
cosa juzgada les apremien a lo que dho es y
Renunzian todas las leyes fueros y dros. de su
favor con la gral. en forma = Y los dhos
Vasena de Arenas y Juana Velasco Renunzia

50

ma [illegible] las leyes del Emperador Justiniano
Senatus Consulto Beleyano nueba y bieja la
Constitucion leyes de Toro Madrid y partida las
demas que son en favor de las mugeres de cuyo
efecto y beneficio confiesan haver sido
avisadas por mi el ynfraescripto scrivano y juran por
Dios nuestro Señor y la una señal de la cruz de no yr
ni alegar contra esta escriptura por razon
de sus dotes arras ni ottros derechos que les competa
ni diran ni alegaran que para hazer y otor-
gar esta escriptura han sido yndusidas ni ate-
morizadas por los dhos sus maridos ni ottras
personas en su nombre porque confiesan la
hazen de su propia voluntad por conbertirse
en su utilidad y probecho y deste juramento
no tienen pedido ni pediran absoluzion com-
mutazion ni relaxazion de su muy santo Padre
ni a ningun Juez ni Prelado que de lla puedan
conzeder y si de propio motu se les conze-
diere no usaran della pena de perjuras y de
caer en caso de menos valer y a la conclu-
sion del juram.to dixeron si juramos y amen, y asi lo
otorgaron y firmaron los que supieron de dhas
otorgantes a quien yo el ss.no doy fee conozco y por
los que no un testigo a su ruego siendo t.s Don
Pedro Diaz de la Colina y del hoyo Agustin de Ocampo y fran.co de
Selas vez.s de esta dha villa

Juana Velasco delgado

Matheo Ruiz

Pedro Diaz de la Colina y del hoyo

Augustina Velasco delgado

Ante mi
Fran.co Valverde

603

4

El Rey

Conzejo Justizia Regidores Cavalleros Escuderos Ofiz.es y hombres buenos dela Ciud. de Ciud. Real
Haviendose rezivido notizias de estar la Ciud. de Marsella ynfizionada de mal contagioso. He
resuelto se hagan publicas Rogativas à Dios ymplorando el Patrozinio de Maria Santissima y
delos S.tos S.n Miguel S.n Sevastian S.n Roque para q. pidan à Dios libre ala Franzia de tanto mal
y preserve de el a mis Dominios; y assi os lo è querido advertir para q. dispongais su cump.to en la forma
que en otras ocasiones se à estilado, esperando (con gran satisfaczion mia) de vra. lealtad amor y zelo
al mayor servizio de ambas Mag.s le aplicareis en esta ocasion con el afecto y veras q. hasta aqui lo ha-
veis manifestado y me aseguran vras. grandes obligaziones. De S.n Lor.zo à 28 de Agosto de 1720.

Yo el Rey.

Por m.do del Rey nro. S.r

Fr.co de Castejon

605

A la Ciud. de Ciud. Real.

Por M.t R.l S.e

Al Conzejo Justizia Reg.es Cau.os Escuderos ofiz.es y hombres buenos dela Ziu.d de

Ziu.d Real

4

El Rey

Conzejo Justizia Regidores Cavalleros escuderos Ofiziales y hombres buenos dela Ciud.d de Ciud.d Real. Como el unico y prâl motivo q me à movido en fuerza de mi zelo y buenos deseos a prevenir y ordenar la expedizion q mis armas mandadas por el Cap.tan grâl Marques de Lede van à hazer contra el Africa à sido el de dilatar y ensalzar la ley de Xpto mas q el de conquistar nuebos Reinos y el de restituir los ala dominazion dela españa, devajo dela qual estubieron algunos mucho tpo siguiendo y ymitando en esto amis glor.os progenitores q tantas vezes lo yntentaron con las armas repitiendo este dîo y no consiguieron y con espezialidad el de levantar el sitio de Zeuta liuertando aquella plaza del porfiado asedio que à tantos años padeze y al mismo tpo las costas de españa de los continuos robos y piraterias q hazen los Moros. Y conziderando en el mas feliz logro de esta expedizion se ynteresa singularmente la religion Catholica la exaltazion de nra s.ta Fee y la gloria de mis Armas y q para conseguirla deve ser lo primero el recurso à Dios señor de los exerz.tos y de quien todo depende. He resuelto q para ymplorar sus auxilios y su divina grazia y asistenzia se hagan rogativas publicas en todo el Reino y Peninsula de españa con la maior solemnidad y devoz.on q sea posible por el buen suzeso de mis armas contra ynfieles y mejor logro dela referida

expedizion; y en su consequenzia os mando dispongais su cumplim
en la forma q se à practicado en semejantes ocasiones esperando de v
lealtad amor y zelo al mayor servizio de ambas Mag.es le aplica
reis en esta ymportante ocasion con el afecto y veras q hasta
aqui lo haveis manifestado y me aseguran vrãs grandes obli
gaziones. De Balsain à 21 de Octubre de 1720.

Yo el Rey.

Por m.do del Rey n.ro S.r

Fr.co X.r de Castelon

Marq.s de Tur.n R.l

Por M. R.

Al Concejo Justicia Reg.es Cau.los Escud.os Ofic.es y hombres buenos de la Ciud. de Ciud. Real

do, y molesto sitio que padecia, y derrotar enteramente el Exercito de los Infieles, cogiendoles 29. Piezas de Artilleri

RELACION DE LOS FELICES SUCESSOS,

do, y moleſto ſitio que padecia, y derrotar enteramente el Exercito de los Infieles, cogiendoles 29. Piezas de Artilleria, y 4. Morteros, tres Eſtandartes, vna Vandera, y cantidades conſiderables de Balas de Artilleria, Bombas, Polvora, Harina, Cebada, inſtrumentos de Gaſtadores, y otros pertrechos, y municiones de guerra y boca; y la noche del miſmo dia 15. les cogimos las Tiendas que tenian en vn Campo de Cavalleria, à vna legua del principal de ſu Exercito, ſobre el camino de Tanger.

Son pocos los Oficiales muertos, y heridos de nueſtra parte; y en el interin que ſe forma Relacion puntual de ellos, ſe ſabe, que el Teniente General Cavallero de Lede eſtà gravemente herido de vn balazo en la cara, y el Mariſcal de Campo Don Carlos de Areizaga ligeramente.

Todos los Oficiales Generales y particulares ſe han diſtinguido mucho en eſtas dos funciones, aſsi por el acierto con que ſe executaron los acometimientos, como por el valor con que ſe vencieron todas las dificultades del terreno, y de la opoſicion de los Infieles, à que contribuyò igualmente el esfuerço, è intrepidez de los Soldados.

Aunque por los cadaveres, y heridos que ſe han encontrado en el Campo, y demàs pueſtos de los Moros, ſe comprehende que ha ſido grande ſu perdida, no ſe puede ſaber todavia el numero fixo de ella; y les hemos cautivado algunos Oficiales y Soldados, aunque no en gran numero, porque lo fragoſo y dificil del Pais embarazò cortarles la retirada.

Deſpues de conſeguida eſta Victoria, y campado nueſtro Exercito, en el parage que ſe ha dicho, ſe trabajaba en reconocer el Pais por toda la frontera, y en deshazer y arraſſar los Fuertes, Trincheras, y demàs obras executadas por los Infieles en el dilatado diſcurſo del ſitio, de que, gracias à ſu Divina Mageſtad, ſe halla libre aquella Plaza, y Ciudad, con gran confiança, de que en mucho tiempo no tendràn la oſſadia de bòlverla à inquietar; y aviendoſe recibido eſtas noticias con Extraordinarios, que ſalieron del Campo en los dias 15. y 16. ſe eſperan brevemente otras circunſtancias de eſtos importantiſsimos progreſſos.

CON LICENCIA
EN MADRID: *Por Juan de Ariztia, en la Calle de Alcalà.*

613

RELACION DE LOS FELICES SUCESSOS, que el dia 15. de Noviembre de 1720. lograron las Armas de ſu Mageſtad, en el ataque de las Trincheras y Fuertes, con que los Moros tenian ſitiada à la Plaza de Ceuta, y en la Batalla que ſucceſsivamente ſe les diò en ſu Campo, detràs de ellas.

AViendo acabado de paſſar el Exercito de ſu Mageſtad, deſde Cadiz, Tariſa, y Malaga, à la Plaza de Ceuta, y à la Lengua de tierra, que, entre ella y la Mar ſe eſtiende vna legua àzia el Eſtrecho, como tambien la Artilleria, y las grandes proviſiones de pertrechos, municiones, y viveres, y muchas Embarcaciones cargadas de agua, leña, y paja, de cuyos generos ay eſcasèz en aquella parte de Africa; y teniendo el Marquès de Lede, que manda el referido Exercito, reconocido anticipadamente la calidad, y ſituacion de los ataques de los Moros, y de ſu Campo, los quales tenian ocupada de Mar à Mar toda la Lengua de tierra, que conduce à lo interior del Africa, con quatro paralelas, con ſus comunicaciones, y diferentes Fuertes, baterias, y otros pueſtos, con profundos foſos, y eſtacadas, y otras obras, hechas, y repetidas en el dilatado diſcurſo de 26. años, que duraba aquel Sitio, pueſto por el Baſſa Ali Benabdalat, en 25. de Noviembre del año de 1694. y con las quales ſe fortalecian, y dificultaban mas el paſſo à nueſtras Tropas, reglò el Marquès las diſpoſiciones proporcionadas à eſta ſituacion, para acometer à los Infieles en ſus Trincheras, como paſſo vnico y preciſo para penetrar en el Campo que tenian detràs, donde ſe hallaba el grueſſo de ſu Exercito, fortalezido de barrancos, desfiladeros, y particularmente de las murallas, y otros veſtigios, que todavia ſe conſervan de la antigua Ceuta, à tiro perdido de la Artilleria de la Plaza, y en cuyas cercanias tenian fabricadas diferentes caſas y chozas para los Cabos principales y particulares, para Almazenes, y otros fines, con huertas

53

Con
dela
delos
gen
acost
el me
conti
Guea

cercadas, y bien proveidas de frutos, y hortaliza, y algunas cañadas ſembradas de trigo, cebada, y otros frutos, entre ſus ataques, y la cordillera de Montes llamados de Bullones, ò de los Ximios, que corren de Mar à Mar por el frente de la Plaza.

Mandò hazer diferentes aberturas en la Eſtrada encubierta de la Plaza, para que por ellas, al miſmo tiempo que por las puertas, pudieſſen deſembocar prontamente las Tropas àzia los referidos ataques; y repartiò eſtas en los foſos, caminos cubiertos, y otros parages de las fortificaciones, dividida toda la Infanteria en quatro Cuerpos, ò Columnas de a 6. y 7. Batallones cada vna, precedidas de las Compañias de Granaderos, y ſeguidas de algunos Gaſtadores, bien pertrechados de inſtrumentos, para que cada vna pudieſſe ſin confuſion ſalir por las aberturas que ſe le ſeñalaban, y acometer à los Infieles en las Trincheras, y fuertes, por el parage que ſe le deſtinaba, ſocorriendoſe vnas à otras en caſo de neceſsidad, y ſegun ſe encontraſſe mas ò menos reſiſtencia en las partes por donde ſe dirigian. A los Dragones, y à la Cavalleria, diò orden de ſeguir al Cuerpo ò Columna de Infanteria, que debia deſembocar, y marchar por nueſtra derecha, y parage adonde la izquierda de ſus ataques ſe arrimaba à la Mar, defendiendo con ſu fuego la Playa.

A las 6. Galeras del cargo de Don Joſeph de los Rios, Governador de ellas, ſe diò orden, para que por la Coſta de nueſtra derecha ſe acercaſſe del Campo de los Moros lo mas que pudieſſe, y les hizieſſe diverſion por las eſpaldas, y por ſu coſtado izquierdo, aſsi con la Artilleria, como con amagos de deſembarco.

Eſtando todo en eſta diſpoſicion deſde la noche del dia 14. de eſte mes, y dada la ſeñal del Combate para el dia 15. al amanecer, por algunos tiros de Artilleria, ſe moviò toda la Infanteria, acometiendo à los Infieles en ſus Trincheras, y demàs pueſtos, con tanto vigor, que à los primeros golpes ſe deſordenaron los Moros, y perdiendo terreno de paralela en paralela, y abandonando ſus Fuertes, y demàs pueſtos, fueron precipitadamente à incorporarſe con el grueſſo de ſu Exercito en el expreſſado Campo.

Vencido, y logrado el paſſo dificultoſo de las Trincheras, y pueſtos yà de la otra parte de ellas en batalla los quatro

Cuerpos, ò Columnas de la Infanteria, reunidas en la forma que lo permitia lo quebrado del terreno, y lo facilitaban los Trabajadores que ſeguian, ſe franqueò tambien el paſſo à los Dragones, y Cavalleria, que marcharon ſiguiendo à la Infanteria de nueſtra derecha, como eſtaba diſpueſto; y aviendoſe formado tambien à la derecha de la Infanteria, y orilla de la Mar, dexandola à ſus eſpaldas, ſe adelantò el todo, marchando la Infanteria en Columnas, y los Dragones, y Cavalleria con pocos Eſquadrones de frente, porque los barrancos y demàs impedimentos del ſitio, no permitieron moverſe en batalla; y acometieron con grande esfuerço à los Moros en ſu Campo fuerte por diferentes partes, en el qual, y en las alturas inmediatas à ſus eſpaldas, reſiſtieron quatro horas, diſputando el terreno de altura en altura, y bolviendo diverſas vezes à la carga, con mas arrojo que diſciplina, particularmente ſu Cavalleria, en la qual ſe incluìan dos mil hombres de la Guardia de ſu Rey, que pocos dias antes avian llegado de refuerço al Campo; no obſtante las Tropas de ſu Mageſtad, conſiguieron derrotarlos enteramente, poniendolos en fuga, que continuaron deſordenados, y eſparcidos, haſta guarecerſe de la aſpereza de los expreſſados Montes, à la diſtancia de legua y media del Campo, los vnos por la parte de Tanger, y los otros por la de Tetuan, de modo que à las cinco de la tarde no ſe veìa yà ninguno de ellos.

Aunque nueſtra Cavalleria, y Dragones iban en ſeguimiento de los Infieles, no lo pudieron proſeguir con Eſquadrones formados, por lo quebrado y aſpero del Pais, y por la ligereza y precipitacion con que ſe eſparcieron, y ocultaron en los Montes; con que aviendoſe retirado nueſtros Eſquadrones, quedò todo el Exercito de ſu Mageſtad campado en el miſmo ſitio que ocupaba el de los Moros.

Don Joſeph de los Rios, con la Eſquadra de Galeras de ſu mando, executò con gran deſtreza y acierto la diverſion de que eſtaba encargado, y contribuyò mucho à la felicidad con que las Armas de ſu Mageſtad han logrado vna Victoria tan glorioſa, y cumplida como lo es eſta en todas ſus circunſtancias, pues ſin mas pèrdida que la de 108. muertos, y cerca de 200. heridos, en el combate de las Trincheras, y en la Batalla que ſe ſiguiò, y que durò quatro horas, ſe ha conſeguido libertar à aquella importante Plaza, del dilatado, 58.

El Rey

Conzejo Justizia Regidores Cavalleros Escuderos Ofiz.es y hombres buenos
dela Ziu.d de Ziudad Real. Haviendo logrado mis Reales armas contra las
delos Infieles en Zeuta el feliz Suzeso q contiene la Relacion ynclusa; he resuelto
q en hazim.to de grazias desemejante victoria se cante el Tedeum con la Solemn.d
acostumbrada en asumptos dela propia calidad, y asi os encargo y mando q por
el medio referido me ayudeis à dar grazias à S. D. M. pidiendole juntam.te
continue los efectos desu Misericordia à mis armas en la prosecuzion de esta
Guerra, q en ello me servireis. De Madrid à 3 de Diz.re de 1720.

Yo el Rey.

Por mand.do del Rey nro S.r

D. Fr.co de Castejon

615

Ziud. de Ziu.d R.l

El Rey

Conzejo Justizia Regidores Caualleros escuderos Ofiziales y hombres buen
dela Ziud. de Ziud. Real. Continuando nro señor sus santas bendiziones amis
Reales armas en el Campo de Zeuta, sobre el ventajoso suzeso q. consiguieron con
tra los Moros el dia 15 de Novbre pasado han logrado otros dos ygualmente
felizes en los dias 9 y 21 del presente en que atacando los Infieles con todo su
poder amis valerosas armas en sus trincheras por espazio de muchas oras bol
vieron ambas vezes rechazados y tan escarmentados q. quedaron muertos
en el Campo mas de doze mil de los Barbaros, de q. he querido notiziaros para
que me aiudeis à dar grazias a Dios de esta felizidad disponiendo que a este
fin se cante el Tedeum con la solemnidad acostumbrada. De Madrid à
31 de Dizre de 1720.

Yo el Rey.

Por m.do del Rey nro S.r

D. Fran.co Dn. de Castelon

Ciu.d de Ciu.d de Real. R.l

Por el Rey

Al Conçejo Justiçiª Regᵉˢ Cauᵒˢ Escudᵒˢ
Ofiçᵉˢ y hombres buenos de la Villª de

Villª Real

622